



09 de diciembre de 2025

NO. RS20251209261919

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General

Cámara de Representantes

secretaria.general@camara.gov.co



MINDEFENSA
Rad No. RS20251209261919
Anexos: No Con copia: No
Fecha: 09/12/2025 08:20:47



Asunto: Respuesta cuestionarios Moción de censura Ministro de Defensa Nacional

Cordial saludo:

De manera atenta se procede a dar respuesta a los dos cuestionarios de la moción de censura, dirigidos al Ministro de Defensa Nacional, la cual fue presentada por la Representante a la Cámara Katherine Miranda Peña y otros, con fundamento en la información suministrada¹, en los siguientes términos:

Nota sobre la información que puede ser suministrada: Respecto de las preguntas 22, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 99, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110 y 111, correspondientes a los dos cuestionarios anexos y en las cuales se solicita informes, documentos o productos de inteligencia, de acuerdo con lo comunicado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Militares a través del Departamento Conjunto de Inteligencia y Contrainteligencia (J2), la información solicitada está sometida a reserva legal de acuerdo con el artículo 33 de la Ley Estatutaria 1621 de 2013, que reza:

“Artículo 33. Reserva. Por la naturaleza de las funciones que cumplen los organismos de inteligencia y contrainteligencia sus documentos, información y elementos técnicos estarán amparados por la reserva legal por un término máximo de treinta (30) años contados a partir de la recolección de la información y tendrán carácter de información reservada”

¹ Radicado N 0125013032602-MDN-COGFM-JEMCO-SEJMI-DIAJE/ Radicado N 0125007526232-MDN-COGFM-JEMCO-SEJMI-DIAJE/ Radicado N 0125013084602 / MDN-COGFM-JEMCO-SEJMI-DIAJE/ Radicado N° 0125013123302-MDN-COGFM-JEMCO-SEMOCT de la Jefatura de Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Militares – Memorando S/N del Observatorio de Derechos Humanos- Memorando N°.M20251124015098 de la Dirección de Asuntos Legales Ministerio de Defensa Nacional – Memorando S/N 21 de noviembre de 2025 del Observatorio de Derechos Humanos y Defensa Nacional – Correo Policía Nacional OFPLA-ASLEG de 24 de noviembre de 2025 – Memorando S/N Grupo Transparencia Ministerio de Defensa Nacional del 24 de noviembre de 2025 – Correo Viceministerio para las Políticas de Defensa y Seguridad del 24 de noviembre de 2025.

Pública Reservada

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia
PBX (57-601) 315 0111



09 de diciembre de 2025

NO. RS20251209261919

La reserva legal de los documentos e informaciones que administra, conserva, custodia y protege el Departamento Conjunto de Inteligencia y Contrainteligencia, tiene su soporte jurídico en la medida que estos documentos e informaciones se originan, procesan y producen como consecuencia del cumplimiento de la función consagrada en el artículo 2 de la Ley Estatutaria 1621 de 2013 y son empleados exclusivamente para la toma de decisiones por parte de los receptores autorizados, para el cumplimiento de la misión constitucional y legal institucional que corresponde al poder ejecutivo, legislativo o judicial. El Decreto 1070 de 2015 en su artículo 2.2.3.4.1 establece la siguiente definición:

“Capítulo 4. Documentos de inteligencia y contrainteligencia, órdenes de operaciones y/o misiones de trabajo. (...)

Artículo 2.2.3.4.1. Documentos de Inteligencia y Contrainteligencia. Son documentos de inteligencia y contrainteligencia todos aquellos originados, procesados y/o producidos en los organismos de inteligencia y contrainteligencia con los niveles de clasificación establecidos en el presente Título. Estos documentos de conformidad con la ley están protegidos por la reserva legal.

Los documentos de inteligencia y contrainteligencia pueden estar contenidos en medios físicos, digitales o similares, de acuerdo con los desarrollos científicos o tecnológicos y deben encontrarse bajo la administración, protección, custodia y seguridad de los organismos de inteligencia y contrainteligencia, los receptores autorizados o las entidades del Estado que de acuerdo con la ley deban conocer de ellos..." (sic.)

Ahora bien, en lo que refiere al acceso a información reservada, el artículo 36 de la Ley 1621 de 2013 enlista taxativamente quienes son receptores legales autorizados de productos de inteligencia, así:

“Artículo 36. Receptores de Productos de Inteligencia y Contrainteligencia. Podrán recibir productos de inteligencia y contrainteligencia, de conformidad con las reglas de reserva establecidas en los artículos 33 y 38 de la presente ley:

- a. El Presidente de la República;
- b. Los miembros del Consejo de Seguridad Nacional y, en lo relacionado con las sesiones a las que asistan, los invitados al Consejo de Seguridad Nacional;

Pública Reservada

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia
PBX (57-601) 315 0111



09 de diciembre de 2025

NO. RS20251209261919

- c. El Secretario General de la Presidencia de la República, los Ministros y Viceministros, y el Secretario Privado del Presidente de la República en lo relacionado con el cumplimiento de sus funciones;
- d. Los miembros de la Comisión Legal de Inteligencia y Contrainteligencia;
- e. Los miembros de la Fuerza Pública de acuerdo con sus funciones y niveles de acceso a la información;
- f. Los demás servidores públicos de acuerdo con sus funciones y niveles de acceso a la información de conformidad con el artículo [37](#) de la presente ley, y siempre que aprueben los exámenes de credibilidad y confiabilidad establecidos para ello; y
- g. Los organismos de inteligencia de otros países con los que existan programas de cooperación.

Parágrafo 1. Los Jefes y Directores de los organismos de inteligencia y contrainteligencia establecerán los procedimientos y controles para la difusión y trazabilidad de la información de inteligencia y contrainteligencia. La difusión deberá hacerse en el marco de los fines, límites y principios establecidos en el marco de la presente ley.

Parágrafo 2. Los asesores externos y contratistas sólo podrán recibir información de inteligencia y contrainteligencia de acuerdo con el nivel de acceso a la información que le haya sido asignado de conformidad con el artículo 37 de la presente ley, dentro del objeto de su asesoría o contrato, y previo estudio de credibilidad y confiabilidad.

En cuanto a los servidores públicos del Congreso de la República autorizados como receptores de información de inteligencia, la citada ley señala:

«**Artículo 19. Control Político.** Se crea la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia. Modifíquese el artículo 55 de la Ley 5 de 1992 el cual quedará así:

“**Artículo 55. Integración, Denominación y Funcionamiento.** Además de las Comisiones Legales señaladas para cada una de las Cámaras con competencias diferentes a estas corresponderá integrar aplicando el sistema del cociente electoral y para el Período Constitucional, la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la Comisión de Acreditación Documental, la Comisión para la Equidad de la Mujer y la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia”.

Pública Reservada

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia
PBX (57-601) 315 0111



09 de diciembre de 2025

NO. RS20251209261919

Artículo 20. Objeto de la comisión legal de seguimiento a las Actividades de inteligencia y contrainteligencia. Adíquese un artículo 61E a Ley 5a de 1992 el cual quedará así:

“Artículo 61E. Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia. Esta comisión, sin perjuicio de las demás facultades otorgadas al Congreso de la República por la Constitución y la ley, cumplirá funciones de control y seguimiento político, verificando la eficiencia en el uso de los recursos, el respeto de las garantías constitucionales y el cumplimiento de los principios, límites y fines establecidos en la Ley estatutaria que regula las actividades de inteligencia y contrainteligencia”».

En relación con los receptores legalmente autorizados de productos de inteligencia y contrainteligencia, la Ley 1621 de 2013 establece:

ARTÍCULO 38. COMPROMISO DE RESERVA. Los servidores públicos de los organismos que desarrollen actividades de inteligencia y contrainteligencia, los funcionarios que adelanten actividades de control, supervisión y revisión de documentos o bases de datos de inteligencia y contrainteligencia, y los receptores de productos de inteligencia, se encuentran obligados a suscribir acta de compromiso de reserva en relación con la información de que tengan conocimiento. Quienes indebidamente divulguen, entreguen, filtren, comercialicen, empleen o permitan que alguien emplee la información o documentos reservados, incurrirán en causal de mala conducta, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar.

Para garantizar la reserva, los organismos de inteligencia y contrainteligencia podrán aplicar todas las pruebas técnicas, con la periodicidad que consideren conveniente, para la verificación de las calidades y el cumplimiento de los más altos estándares en materia de seguridad por parte de los servidores públicos que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia.

Parágrafo 1. El deber de reserva de los servidores públicos de los organismos que desarrollen actividades de inteligencia y contrainteligencia, y de receptores antes mencionados, permanecerá aún después del cese de sus funciones o retiro de la institución hasta el término máximo que establece la presente ley. (...)

En cuanto se refiere a las responsabilidades de los organismos de inteligencia al dar respuesta a un requerimiento para el suministro de información de inteligencia, el artículo 2.2.3.7.2 del Decreto 1070 de 2015 establece que la respuesta debe cumplir con lo siguiente:

Pública Reservada

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia
PBX (57-601) 315 0111



09 de diciembre de 2025

NO. RS20251209261919

- “a) La solicitud se ajuste a lo preceptuado en el artículo 34 de la Ley 1821 de 2013.
- b) La respuesta identifique el nivel de clasificación, correspondiente a la naturaleza del documento o la Información que se ponga en conocimiento de la autoridad competente.
- c) La respuesta debe reflejar adecuadamente la valoración de la información, el uso de términos condicionales y dubitativos, que garantice entre otros la reserva, el debido proceso, el buen nombre y el derecho a la intimidad.

La respuesta cumpla con los protocolos de seguridad, acceso y reserva.

La respuesta con la información suministrada no debe poner en peligro o riesgo la seguridad y defensa nacional, y, en los organismos que integran la comunidad de inteligencia, sus métodos sus procedimientos, sus medios, sus fuentes, sus agentes, sus servidores públicos o sus asesores. Los criterios de valoración y ponderación del presente literal los fijará el Jefe o Director de cada organismo, según corresponda.

La respuesta no debe dar a conocer capacidades, procedimientos, métodos, medios, elementos técnicos, fuentes, operaciones o actividades de inteligencia o contrainteligencia.

La respuesta debe quedar debidamente registrada para tener la trazabilidad de la misma. En el documento de respuesta se debe trasladar a las autoridades competentes o receptores autorizados la reserva legal de la información y especificar las prohibiciones o restricciones de su difusión, alertando sobre las acciones penales y disciplinarias que acarrea la no observancia de lo consagrado en la ley.”

En virtud de lo anterior, se procede a responder la totalidad de las preguntas formuladas, remitiendo la información que puede ser suministrada de acuerdo con las disposiciones legales que regulan lo referido a los receptores autorizados y a la calidad de la información de reserva.

“I. Derecho Internacional Humanitario (DIH)

Pública Reservada

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia
PBX (57-601) 315 0111



09 de diciembre de 2025

NO. RS20251209261919

1. *¿Qué protocolos internos utiliza el Ministerio de Defensa para garantizar que las operaciones aéreas cumplan estrictamente con los principios del DIH, particularmente distinción, proporcionalidad y precaución?"*

"IX. Obligaciones estatales de prevención, distinción y proporcionalidad"

58. *¿Cómo demuestra el Ministerio que en cada operación aérea se respetó el principio de distinción, cuando existe obligación internacional de identificar a menores como personas protegidas?*

59. *¿Qué controles previos existen para garantizar que la evaluación de proporcionalidad contempla el riesgo a niños y adolescentes posiblemente presentes en el objetivo?*

60. *¿Qué medidas inmediatas se activan cuando surgen dudas razonables sobre la presencia de menores, conforme a los principios de precaución establecidos por el DIH?*

61. *¿Cómo justifica el Ministerio que una operación es compatible con la obligación de "tomar todas las precauciones factibles" prevista en el Artículo 57 del Protocolo I adicional?*

62. *¿Se incorporan evaluaciones jurídicas específicas sobre la protección del menor antes de autorizar el uso de fuerza letal desde el aire?"*

Frente a las preguntas 1, 58, 59, 60, 61 y 62, el Comando General de las Fuerzas Militares, a través de la Fuerza Aeroespacial Colombiana, informa que se ejecutan Operaciones Militares Aéreas – OMA conforme a su misión institucional de "Volar, entrenar y combatir para vencer y dominar en el aire, el espacio y el ciberespacio, en defensa de la soberanía, la independencia, la integridad territorial y el orden constitucional, contribuyendo a los fines del Estado" (Disposición N.º 026 del 22 de julio de 2019). En virtud de su naturaleza, rol y capacidades propias del poder aéreo, y en el marco de la Política de Seguridad, Defensa y Convivencia Ciudadana del Gobierno Nacional, la FAC desarrolla operaciones conjuntas y coordinadas previa solicitud de las Fuerzas de Superficie (Comandos Conjuntos – Ejército Nacional, Armada Nacional y Policía Nacional), así como operaciones autónomas dirigidas a contrarrestar a los Grupos Armados Organizados (GAO), responsables de situaciones que vulneran los derechos fundamentales de la población civil. Dichas operaciones se ejecutan dentro de su área de responsabilidad, es decir, el espacio aéreo nacional.

Pública Reservada

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia
PBX (57-601) 315 0111



09 de diciembre de 2025

NO. RS20251209261919

Bajo esta perspectiva, para el planeamiento y ejecución de las operaciones mencionadas, y entendiendo los protocolos o procedimientos como las normas, reglas y pautas que orientan su desarrollo, resulta necesario precisar que se aplican de manera estricta los Tratados y Convenios Internacionales en materia de Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) y Derecho Internacional Humanitario (DIH). De igual forma, se observa la normativa nacional y los lineamientos emitidos por el Comando General de las Fuerzas Militares (COGFM) y por Fuerza Aeroespacial, materializados en Manuales y Directivas, entre ellos:

- Directiva 300-47 / 2000: «Normas y procedimientos generales para el empleo de la Fuerza Aérea y la Aviación del Ejército en el conflicto armado».
- Manual de Comando y Control FAC 3-57. Reservado. Primera Edición. 2004.
- Manual de Derecho Operacional para las Fuerzas Militares FF. MM. 3-41. Público. Segunda Edición. 2015.
- Manual de Doctrina Básica Aérea, Espacial y Ciberespacial (DBAEC) FAC-0-B. Público. Quinta Edición. 2020.
- Manual de Asesoría Jurídica Operacional FAC-3.1-O. Público. Primera Edición. 2021.
- Manual de Operaciones Aéreas, Espaciales y Ciberespaciales (MOAEC) FAC-3.0-O. Público-Reservado. Segunda Edición. 2023.

De manera complementaria, se precisa que la aplicación del principio de proporcionalidad, contemplado en el DIH, se circumscribe exclusivamente a objetivos militares claros y definidos. En situaciones particulares, como la posible presencia de niños, niñas y adolescentes, se realiza en el PMTD el análisis correspondiente para determinar la viabilidad del empleo del poder aéreo, seleccionando medios y métodos idóneos que eviten afectaciones a la población civil. Asimismo, en el PMTD se aplica el principio de Precaución en los Ataques, orientado principalmente a la protección de la población civil. En la ejecución concreta de operaciones militares, este principio se materializa mediante el análisis detallado del objetivo militar y la selección de medios y métodos que permitan su neutralización garantizando la salvaguarda de las personas que no participan en las hostilidades.

“2. ¿Qué mecanismos verifican la presencia de posibles menores dentro de los objetivos militares antes de autorizar un bombardeo?”

La Fuerza Aeroespacial Colombiana precisa que, todo el personal que participe en el planeamiento y ejecución de las operaciones militares bajo el PMTD desarrolladas por la Fuerza Aeroespacial Colombiana debe hacer todo lo factible para verificar la naturaleza del objetivo, el cual se plasma en el Informe de Inteligencia, de tal forma que se garantice que tales operaciones se dirijan estrictamente contra objetivos militares y, por ende, se dé cumplimiento del principio de distinción. En todo planeamiento de operaciones militares deben seleccionarse y definirse cuidadosamente los

Pública Reservada

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia
PBX (57-601) 315 0111



09 de diciembre de 2025

NO. RS20251209261919

objetivos militares, y los conceptos de necesidad y ventaja militar. Es obligatoria la aplicación de los principios del DIH en desarrollo de las operaciones militares, en especial, el de proporcionalidad, cuyo fin es evitar que los daños incidentales causados por el uso de la fuerza letal sean superiores a la ventaja militar directa y concreta prevista.

Especial consideración debe tenerse en la delimitación del objetivo militar, selección del momento del ataque y la ubicación de las tropas, así como conocer con claridad la actividad económica, agrícola o ganadera de la región, las costumbres de sus habitantes y los posibles efectos de los ataques (Protocolo I de Ginebra, artículos 35, 48, 50, 51, 52.2, 57 y 58; Protocolo II Ginebra, artículo 4 y siguientes; Convención de la Haya 1954). En cumplimiento del deber de protección, se debe hacer especial énfasis en la verificación de la ubicación de asentamientos de comunidades indígenas, raizales, palenqueras y afrodescendientes, en proximidades del objetivo militar, así como sus usos y costumbres, para la selección del momento de la acción a realizar.

“3. ¿Cómo evalúa el Ministerio de Defensa el riesgo de daño colateral cuando existe información que pueda indicar la presencia de población civil o personas protegidas?”

La Fuerza Aeroespacial Colombiana indica que, el concepto de daño incidental se entiende como: «...aquellos generados indirectamente sobre personas civiles o bienes civiles por la ejecución de ataques contra objetivos militares, los cuales debe preverse evitar, o al menos, reducir todo lo posible, para que no sean excesivos en relación con la ventaja militar concreta y directa prevista». Protocolo I Adicional a los Convénios de Ginebra (G.P.I). Artículos 51 – 5 – B y 57 – a – II – III – b. Bajo lo indicado, y en conjunto con se efectúa un riguroso análisis en el proceso de Proceso Militar de Toma de Decisiones (PMTD) cuyo resultado es la determinación de un objetivo militar claro como también ventaja y necesidad militar definida.

En consecuencia, cuando existe población civil, la cual hace parte del grupo de personas protegidas, en el objetivo militar, bajo el PMTD, en el cual se aplican los principios del DIH (Limitación, proporcionalidad, distinción, precaución en el ataque, no reciprocidad, trato humano y no discriminación) junto con los preceptos de necesidad y ventaja militar, se define el mejor curso de acción el cual permita la extinción o disminución en su mínima expresión de la afectación propendiendo por el respeto y garantía de los derechos del personal que no participa en las hostilidades

4. ¿Qué criterios técnicos, jurídicos y operacionales se emplean para determinar que un objetivo es legítimo conforme al DIH?

Pública Reservada

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia
PBX (57-601) 315 0111



09 de diciembre de 2025

NO. RS20251209261919

El Comando General de las Fuerzas Militares a través de la Fuerza Aeroespacial Colombiana precisa que, tal y como se ha referido, en el PMTD se efectúa bajo la normatividad del DIH un análisis acucioso de la documentación que hace parte del planeamiento de las operaciones militares aéreas (OMA), específicamente del Informe de Inteligencia en el cual se plasma de manera concreta el objetivo militar. Posteriormente y teniendo claridad en el objetivo militar, necesidad y ventaja militar se seleccionan los métodos y medios idóneos que permitan lograr el fin deseado y no generen daños incidentales.

Aunado a lo anterior, en lo concerniente a la definición de objetivo legítimo, es entendido bajo el concepto de objetivo militar, siendo este último: «...bienes y personas que, por su naturaleza, ubicación, finalidad o utilización contribuyan eficazmente a la acción militar y cuya destrucción total o parcial, captura o neutralización ofrezcan, en las circunstancias del caso, una clara ventaja militar. (Protocolo I adicional a los Cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949. Artículo 52, párr. 2).

El Comando General de las Fuerzas Militares a través de la Fuerza Aeroespacial realiza Operaciones Militares Aéreas (OMA) bajo parámetros estrictos fundamentados en los Tratados y Convenios Internacionales en materia de Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) y el Derecho Internacional Humanitario (DIH), junto con la normativa nacional y lineamientos del Comando General de las Fuerzas Militares (COGFM) y la Fuerza Aeroespacial sobre la temática en mención, materializadas en la expedición de Manuales y Directivas conjuntas y propias del actuar de la Institución, teniendo como referencia los siguientes documentos:

- Directiva 300 – 47 / 2000 «Normas y procedimientos generales para el empleo de la fuerza aérea y la aviación del ejército en el conflicto armado».
- Manual de Comando y Control FAC 3-57 Reservado, Primera Edición. 2004
- Manual de Derecho Operacional para las Fuerzas Militares FF. MM. 3-41. Público. Segunda Edición. 2015.
- Manual de Doctrina Básica Aérea, Espacial y Ciberespacial (DBAEC) FAC-0 –B Público. Quinta Edición. 2020.
- Manual de Asesoría Jurídica Operacional FAC-3.1-O Público, Primera Edición. 2021.
- Manual de Operaciones Aéreas, Espaciales y Ciberespaciales (MOAEC) FAC-3.0-O Público Reservado, Segunda Edición. 2023.

“5. ¿Cuál es el procedimiento estándar para suspender una operación cuando surge duda razonable sobre la presencia de civiles, especialmente niños y adolescentes?”

Pública Reservada

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia
PBX (57-601) 315 0111



09 de diciembre de 2025

NO. RS20251209261919

El Comando General de las Fuerzas Militares a través de la Fuerza Aeroespacial Colombiana para el caso de las OMA, indica que si se cuenta con información sobre la presencia de personal protegido por el DIH en el objetivo militar o cercano a este, específicamente, personal civil, entre estos niños, niñas o adolescentes, se debe tener en cuenta dicho aspecto en el Proceso Militar de Toma de Decisiones (PMTD) a fin de determinar, basados en los preceptos de necesidad militar y ventaja militar, junto con los principios de proporcionalidad, distinción y limitación, el medio y método adecuado para no afectar a las personas que no participan en las hostilidades. Si producto de la mencionada actuación, resulta ser la afectación a la población civil mayor a la necesidad militar y ventaja militar, en consonancia con el concepto de daño incidental, la operación militar no se efectúa.

6. ¿Se ha realizado alguna revisión doctrinal o táctica en las Fuerzas Militares para reforzar el respeto al DIH, a la luz de operaciones recientes? En caso afirmativo, ¿cuáles han sido las conclusiones?

13. ¿Se han actualizado los manuales operacionales para incorporar un enfoque diferencial y de niñez en contextos de hostilidades?

57. ¿Se han realizado revisiones doctrinales para asegurar que las reglas de enfrentamiento cumplan el Protocolo II adicional a las Convenciones de Ginebra, aplicable a conflictos armados no internacionales?

En atención a las preguntas 6,13 y 57, es preciso indicar que los manuales están actualizados y alineados al Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos. El Ministerio de Defensa y el Comando General de las Fuerzas Militares establecen las reglas para el uso de la Fuerza (RUF), de acuerdo con la situación operacional en el marco del Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Actualmente existe un instrumento obligatorio, el Manual de Educación Conjunto MEC-6.27.2 Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, publicado en abril de 2024. Este manual aplicable a todas las Fuerzas Militares constituye la actualización del proceso en formación en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, orientado a la capacitación, instrucción, entrenamiento y reentrenamiento del personal militar en estas materias.

El Comando General de las Fuerzas Militares y cada una de las Fuerzas (EJC-ARC-FAC), desarrollan de manera permanente actividades encaminadas a fortalecer el respeto por los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario en el marco de las líneas, estrategias y acciones que para tal efecto han sido consignadas en la Política Integral de Derechos Humanos y DIH 2024 y las demás instrucciones sectoriales expedidas en aras de afianzar el compromiso institucional de dar cumplimiento a los estándares nacionales e internacionales en materia de Derechos

Pública Reservada

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia

PBX (57-601) 315 0111



09 de diciembre de 2025

NO. RS20251209261919

Humanos, aplicando los enfoques diferenciales establecidos en las normas y la jurisprudencia nacional e internacional, reflejado en un comportamiento ético superior de los hombres y mujeres que conforman las FF.MM, en aras de salvaguardar la legalidad y legitimidad en el actuar de las Fuerzas Institucionales.

Durante la última década las Fuerzas Militares han implementado capacitaciones curriculares y extracurriculares destinadas a fortalecer el respeto de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, alcanzando resultados significativos y demostrativos en la disminución de las quejas por presuntas violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario. En concordancia con lo anterior, las Fuerzas Armadas reportan las siguientes acciones de promoción, prevención, respeto y protección de los Derechos Humanos y DIH, así:

- El Ejército Nacional reportó 20 actividades entre capacitaciones y talleres realizados en temáticas de Grupos de Especial Protección, Defensores de DDHH, Enfoque diferencial, No estigmatización, alertas tempranas, entre otros; así como la emisión y difusión de boletines, circulares, banner, Cartilla y Brochure relacionado a la promoción, respeto y protección de los Derechos Humanos, así como para fomentar una cultura organizacional basada en el respeto, la legalidad y el servicio a la comunidad.
- La Armada Nacional dentro de las acciones realizadas para el tercer trimestre del año 2025, reportó dieciséis (16) actividades que impactaron positivamente la promoción, prevención, respeto y protección de los Derechos Humanos y el DIH; es así como fueron capacitados 600 Oficiales, 1907 Suboficiales, 925 Infantes de Marina Profesionales, 2209 Infantes de Marina (IM12-IM18), 107 Alumnos y 254 civiles durante los meses de julio, agosto y septiembre del presente año.
- La Fuerza Aeroespacial durante el tercer trimestre del año 2025 reportó seis actividades en relación a la promoción, respeto y protección de los Derechos Humanos y DIH, donde se efectuó capacitación presencial capacitación presencial sobre la "Ley de víctimas 1448 de 2011", taller sobre grupos de especial protección, líderes y defensores de DD. HH., enfoque diferencial, no estigmatización, alertas tempranas (Acuerdo Escazú) y prevención contra la tortura, capacitación presencial sobre el "Protocolo para la prevención de la violencia sexual del MDN", difusión del boletín digital de la Corte Interamericana Derechos Humanos (Corte IDH) caso "Atala Riffó y niñas vs. Chile", a través de la Circular N.º FAC-S-2025-009595-CR del 27-08-2025 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA, taller sobre la Ley 70 de 1993, Directivas N.º 16 de 2006 y N.º 7 de 2007 sobre comunidades étnicas y taller sobre prevención de la violencia sexual y violencia basada en género, donde se beneficiaron un total de ochenta y nueve (89) funcionarios, impactando positivamente en la prevención y

Pública Reservada

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia
PBX (57-601) 315 0111



09 de diciembre de 2025

NO. RS20251209261919

actuación frente a este tipo de conductas, promoviendo así entornos laborales seguros y respetuosos, en concordancia con los principios de Derechos Humanos.

Aunado a lo anterior y de acuerdo con lo referido por la Dirección de Lecciones Aprendidas del Comando General de las Fuerzas Militares, se indica que los manuales están actualizados y están alineados al Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos. El MDN y el Comando General de las Fuerzas Militares (CGFM) establecen las reglas para el uso de la fuerza (RUF), de acuerdo con la situación operacional, en el marco del Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Actualmente, existe un instrumento obligatorio denominado como: el Manual de Educación Conjunto MEC-6.27.2 Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, publicado en abril de 2024. Este manual, aplicable a todas las Fuerzas Militares, constituye la actualización del proceso de formación en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, orientando la capacitación, instrucción, entrenamiento y reentrenamiento del personal militar en estas materias.

Asimismo, la Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Comando General de las Fuerzas Militares precisa, que se han realizado revisiones estratégicas, jurídicas y doctrinales respecto de las reglas de enfrentamiento, teniendo en cuenta que son una categoría de reglas operacionales emitidas por la autoridad militar competente y de rango superior, que dirige en términos estratégicos y generales la conducción de las operaciones militares, así como las generadas en los diferentes niveles de mando, que señalan con precisión la oportunidad, circunstancias, facultades y forma bajo las cuales las Fuerzas Militares pueden emplear la fuerza en la conducción de las hostilidades con otras fuerzas, o contra grupos armados organizados, para enfrentar amenazas externas e internas contra la soberanía, la institucionalidad y el estado.

En tal sentido, dada la dinámica del conflicto a nivel interno respecto del contenido del protocolo II adicional a los convenios de ginebra que regula los conflictos armados de carácter no internacional CANI, las reglas de enfrentamiento han sido establecidas por el gobierno nacional a través del Ministerio de Defensa Nacional, y por el comando de las Fuerzas Militares, siendo la más reciente en el año 2022 a través de la disposición 002 del 23 de febrero 2022, cuyo asunto, es “Por la cual se integran las reglas de enfrentamiento para las Fuerzas Militares”.

“7. ¿Qué entidad independiente verifica el cumplimiento del DIH en las operaciones militares y qué resultados han arrojado sus informes?”

Pública Reservada

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia
PBX (57-601) 315 0111



09 de diciembre de 2025

NO. RS20251209261919

“12. ¿Qué acciones investigativas y sancionatorias se adelantan cuando se detecta que un menor ha resultado muerto o herido en medio de una operación militar?”

En atención a las preguntas 7 y 12 y conforme a la información suministrada, el Subjefe de Estado Mayor de Operaciones Conjunta – SEMOC, indica que las operaciones militares se planean y efectúan bajo el principio de legalidad bajo el marco del DIH, específicamente, los preceptos de necesidad militar y ventaja militar, junto con los principios de precaución en el ataque, proporcionalidad, distinción, limitación, no reciprocidad, trato humano y no discriminación. Lo anterior, con el fin de seleccionar el medio y método adecuado para neutralizar el objetivo militar y no afectar a las personas que no participan en las hostilidades. En consecuencia, ninguna entidad externa a la Institución ejerce verificación externa sobre el asunto en comento. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones judiciales que se instauren ante las autoridades competentes.

Adicionalmente, se precisa que cuando resultan muertes en desarrollo de operaciones militares (MDOM), la Fiscalía General de la Nación, la Justicia Penal Militar y las oficinas de control disciplinario interno desde el ámbito de sus competencias, tienen las facultades legales para iniciar las investigaciones que en derecho corresponda, emitiendo a su vez las decisiones conforme a las garantías procesales que determina la Constitución y la ley.

“8. ¿Cómo se capacita actualmente a las unidades de inteligencia, pilotos y mandos operacionales en el DIH y protección reforzada de menores?

II. Derechos de la Niñez y Protección de Menores en Conflicto Armado

9. ¿Qué medidas adopta el Ministerio para cumplir con la obligación de protección reforzada de los menores reclutados por grupos armados ilegales, conforme a los tratados internacionales suscritos por Colombia?”

Con respecto a los numerales 8 y 9, los uniformados de las Fuerzas Militares se capacitan de manera continua en temáticas relacionadas con los Derechos Humanos DD. HH y Derecho Internacional Humanitario DIH con el fin de coadyuvar con la legitimidad, particularmente, en el planeamiento y ejecución de las operaciones militares aéreas y terrestres. En lo referente al DIH, se difunden conocimientos especializados a través de diferentes plataformas virtuales instruyendo a miembros de la Institución en la normatividad internacional y nacional para la materia junto con su correspondiente aplicación en la doctrina, aplicando conceptos fundamentales (objetivo militar, necesidad militar, ventaja militar, principios del DIH) y tópicos especializados sobre el asunto tales como responsabilidad en el mando y obediencia debida.

Pública Reservada

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia

PBX (57-601) 315 0111



09 de diciembre de 2025

NO. RS20251209261919

Es importante indicar que a través de diversos espacios académicos y laborales de capacitación se socializaron las Reglas de encuentro (RDE) - Reglas de Enfrentamiento (RDE) y Reglas de uso de la Fuerza (RUF), de manera general en consonancia con lo contenido en los manuales de Derecho Operacional 3-41 Público, Segunda Edición 2015 y en particular de conformidad con lo preceptuado en el Manual de Comando y las RDE vigentes.

En lo que concierne a los «Lineamientos en el respeto, promoción y protección relacionado con niños, niñas y adolescentes», la FAC ha emitido los siguientes, los cuales han sido socializados con todo el personal militar de las Unidades Militares Aéreas (UMA) en las reuniones de grupo, relaciones generales, reuniones de tripulantes, entre otras, con el fin de que los oficiales, suboficiales, soldados estén debidamente informados sobre los mismos, con el fin de dar cumplimiento al deber constitucional de proteger a la población civil y a la misión establecida en el artículo 217 superior, se debe tener presente lo siguiente:

Las **UMA** deben realizar las operaciones militares con el cuidado constante de preservar a la población civil, a las personas civiles y a los bienes de carácter civil

1. De conformidad con lo establecido en el Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra de 1949, Capítulo IV, artículo 57, numerales 1, 2 y ss.
2. Las actividades de inteligencia de la FAC deben enmarcarse en el respeto de los DD. HH. y el cumplimiento estricto de la Constitución, la Ley y el DIH. Es por esto que los Grupos y Escuadrones de Inteligencia Aérea de las UMA velarán por el cumplimiento del ciclo de inteligencia y la debida sustentación de sus productos, con los correspondientes soportes documentales. (...)
3. Los Grupos y Escuadrones de Inteligencia Aérea de las UMA no podrán en ningún caso vincular a NNA para que lleven a cabo actividades de inteligencia o contrainteligencia. (Ley 1621 de 2013, artículo 6)
4. Cuando la UMA tenga conocimiento de la desvinculación de un menor de edad, dará cumplimiento al artículo 22 del Decreto 128 de 2003, Capítulo IV, "Protección y atención de los menores de edad desvinculados": (...)
5. El Centro de Acción Integral (CEAIN) y sus homólogos en las UMA deberán continuar realizando las actividades que, de acuerdo con sus planes de acción, contribuyan a la prevención del reclutamiento ilícito e instrumentalización de menores de edad; ejemplo de ello, las operaciones de sensibilización ..., las jornadas de

Pública Reservada

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia
PBX (57-601) 315 0111



09 de diciembre de 2025

NO. RS20251209261919

apoyo al desarrollo y el lanzamiento o entrega de volantes, perifoneo, entre otras. Especial atención se dará en el planeamiento y ejecución de actividades donde participen NNA, en aras de coordinar con las autoridades correspondientes, Policía Nacional de Infancia y Adolescencia, Comisarías de Familia, Defensoría del Pueblo, según aplique, para que se tomen las medidas que permitan su protección y la de su entorno.

6. La Oficina Comunicaciones Estratégicas (OCOES) y sus homólogos en las UMA continuarán generando periódicamente boletines informativos sobre las acciones desplegadas por la FAC, en procura de la protección de los DD. HH. de los NNA.
7. Continuar con la difusión, concientización y profundización del conocimiento por parte de todos los miembros de la Institución, de las diversas temáticas sobre los DD. HH. existentes, así como, la aplicación estricta de los preceptos del DIH. Para tal fin, los Departamentos Jurídicos de las UMA y Escuelas de Formación ejecutarán el plan de capacitación extracurricular para cada vigencia, de conformidad con lo indicado en este por el Departamento Estratégico Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos (DEAJU).

Permitir la participación del personal militar en los cursos, talleres, seminarios y demás actividades curriculares y extracurriculares, en materia de respeto, promoción, protección y garantía de los derechos fundamentales de los NNA. Así como, en el manejo integral (protocolos y rutas de atención) del personal desvinculado o recuperado de los GAO.

1. Abstenerse de usar términos peyorativos, estigmatizantes o revictimizantes al referirse a situaciones relacionadas con el reclutamiento ilícito. El lenguaje para emplear debe ser técnico, esto es, acorde con los preceptos del DIDH y el DIH. (...)".

Oficina de Investigaciones Disciplinarias y Administrativas COFAC (OINCO). Emitir lineamientos en materia disciplinaria que recuerden las normas de conducta del personal militar en relación con el DIH (Ley 1862 de 2017, Capítulo VI, artículo 18), así como, los comportamientos constitutivos de faltas disciplinarias relacionadas con el planeamiento y la ejecución de operaciones militares.

Oficina Comunicaciones Estratégicas (OCOES). Diseñar e implementar, con la debida asesoría jurídica, campañas de sensibilización internas dirigidas a todos los integrantes de la FAC, que prohíban el uso de términos peyorativos, estigmatizantes o revictimizantes al referirse a situaciones relacionadas con el reclutamiento ilícito.

Pública Reservada

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia
PBX (57-601) 315 0111



09 de diciembre de 2025

NO. RS20251209261919

Diseñar piezas gráficas y de comunicación interna y externa, con la debida asesoría jurídica, que contribuyan a promover: (i) el reconocimiento de la calidad de víctima de los NNA reclutados ilícitamente; (ii) acciones para prevenir el reclutamiento ilícito de los NNA y su utilización para la comisión de delitos en el marco del CANI; y (iii) acciones de prevención contra la violencia sexual en el marco del CANI contra NNA.

Subjefatura Estado Mayor Estrategia y Planeación (SEMEP). Garantizar que la doctrina estratégica, operacional y táctica, esté sujeta a un proceso constante de revisión y actualización, con el debido acompañamiento jurídico, que le permita estar alineada a los estándares internacionales y el cumplimiento estricto de las disposiciones legales en materia de DIDH y DIH. (...)".

Adicionalmente el Subjefe de Estado Mayor de Operaciones Conjunta (SEMOC), señala que las Fuerzas Militares en el marco de la Política de Seguridad, Defensa y Convivencia Ciudadana “Garantías Para la vida y la Paz” 2022-2026 y el Plan de Campaña Estratégico Conjunto (PCEC) “AYACUCHO” PLUS 2024-2026, establece en el Objetivo Estratégico N°1 “Protección de la Población Civil”, es la implementación desde la competencia militar, para la protección de los individuos, la libertad de vivir sin miseria, sin miedo y con dignidad.

A partir de esa orientación, la estrategia militar propende por la protección de las comunidades vulnerables, las zonas priorizadas y espacios de transición, para contribuir a generar las condiciones de seguridad que permitan la protección de la población y sus recursos. Por lo anterior, las operaciones militares se llevan a cabo en cada Áreas de Responsabilidad (AOR) y en especial en cada Área de Operaciones (AO). Es importante señalar que existen otras entidades del Estado, que también deben velar por las protecciones de los derechos de los Niños, Niñas Y Adolescentes (NNA), en cumplimiento de las obligaciones adquiridas bajo instrumentos internacionales firmados y ratificados por Colombia en materia de DIDH y DIH.

En el marco del Plan Estratégico Sectorial, para la vigencia 2025, se relaciona la información correspondiente a personal capacitado en DDHH y DIH de forma curricular y extracurricular por cada una de las Fuerzas y la Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto”, así:

CAPACITACIÓN EN DERECHOS HUMANOS				
FUERZA	PERIODO	CURRICULAR	EXTRACURRICULAR	SUBTOTAL
EJC	PRIMER TRIMESTRE	6540	27527	34067

Pública Reservada

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia
PBX (57-601) 315 0111



09 de diciembre de 2025

NO. RS20251209261919

ARC	PRIMER TRIMESTRE	901	6462	7363
FAC	PRIMER TRIMESTRE	358	18893	19251
		7799	52882	
FUERZA	PERIODO	CURRICULAR	EXTRACURRICULAR	SUBTOTAL
EJC	SEGUNDO TRIMESTRE	10651	17846	28497
ARC	SEGUNDO TRIMESTRE	1945	6287	8232
FAC	SEGUNDO TRIMESTRE	358	2061	2419
ESDEG	PRIMER Y SEGUNDO TRIMESTRE	543	48	
		13497	26242	
TOTAL	CURRICULAR	EXTRACURRICULAR		
	21296	79124		

Fuente: Departamento Conjunto de Educación Militar – Balance de capacitación DDHH -DIH 2025

“10. ¿Cuál es el protocolo para identificar menores reclutados antes de ejecutar operaciones ofensivas contra campamentos o estructuras armadas?”

En atención a la pregunta formulada, el Comando General de las Fuerzas Militares por intermedio del Comando Conjunto de Operaciones Especiales, expone que el desarrollo de operaciones militares obedece a un proceso Militar de Toma de Decisiones jerarquizado, sensato, ordenado y responsable que tiene como objetivo primordial prevenir y combatir funcionalmente la amenaza (neutralizar objetivos militares), que en las circunstancias del caso ofrezcan una ventaja militar concreta y directa, con plena observancia de las premisas de Objetivo Militar y Ventaja Militar-, y

Pública Reservada

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia
PBX (57-601) 315 0111



09 de diciembre de 2025

NO. RS20251209261919

principios que constituyen el catálogo aplicable a situaciones de conflicto armado sin carácter internacional -CANI- (Necesidad Militar, Humanidad, Distinción, Limitación, Proporcionalidad y Precaución en los Ataques) consagrados en los instrumentos internacionales de Derecho Internacional de los Conflictos Armados, y con especial atención a los efectos que pudiera llegar a sufrir la población civil, personas o bienes especialmente protegidos, categoría de la que se excluyen quienes participen directamente en hostilidades y mientras dure su participación y/o quienes cumplan una función continua de combate.

Para el desarrollo de operaciones militares ofensivas se cuenta con el suministro de información de inteligencia que contienen la ubicación de objetivos militares, mencionada información surge del proceso de inteligencia (ciclo de inteligencia) que efectúan las unidades que tienen capacidades de inteligencia.

Ahora bien, las operaciones militares se dirigen únicamente contra objetivos militares o blancos lícitos, considerando para ello lo establecido en los Convenios de Ginebra, en especial en sus Protocolos Adicionales, en cuanto a los bienes, se limitan “*a aquellos objetos que por su naturaleza, ubicación, finalidad o utilización contribuyan eficazmente a la acción militar o cuya destrucción total o parcial, captura o neutralización ofrezca en las circunstancias del caso una ventaja militar definida.*” (Protocolo I Adicional), en cuanto a las personas, los ataques son permitidos respecto a “*combatientes con función continua de combate (integrantes GAO) y/o a quienes participan directamente en las hostilidades y mientras dure tal participación*” (Protocolo II Adicional).

El Derecho Internacional Humanitario como regla general establece que las personas civiles gozaran de la protección que confiere el DIH “*salvo si participan directamente en las hostilidades y mientras dure tal participación*”, por ende, cuando una persona asume un rol de participación directa en las hostilidades o de función continua de combate no se considera como civil, y por lo tanto, pierde la protección y puede ser objeto de ataques.

Respecto de la mencionada función continua de combate, se considera que “*las personas reclutadas, formadas y equipadas por un grupo de este tipo para participar de forma continua y directa en las hostilidades en su nombre asumen una función de combate continua incluso antes de que cometan un acto hostil (...). La función continua de combate puede ser expresada ostensiblemente mediante el uso de uniformes, signos distintivos o algunas armas. Sin embargo, también puede ser determinada basándose en un comportamiento concluyente; por ejemplo, cuando una persona participa directamente de forma reiterada en las hostilidades para apoyar a un grupo armado organizado en circunstancias que indican que esa conducta constituye una función continua y no una acción espontánea, esporádica o temporal que asume durante de la duración de una operación concreta*”².

Pública Reservada

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia

PBX (57-601) 315 0111



09 de diciembre de 2025

NO. RS20251209261919

En ese sentido, un miembro de un GAO deja de ser un civil (a los fines de los ataques) y pierde su protección contra los ataques directos mientras cumpla una función de combate continua. Así mismo, en la "Guía para interpretar la noción de la participación directa en las hostilidades según el Derecho Internacional Humanitario del Comité Internacional de la Cruz Roja", se explica el concepto del "nexo beligerante" indicando que es un criterio de carácter objetivo, por lo tanto indica que *"existe la posibilidad de que incluso las personas civiles que son obligadas a participar directamente en las hostilidades o los niños que no tienen la edad legal para ser reclutados pierdan la protección contra los ataques directos"*¹³.

11. ¿Cómo se garantiza la articulación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, Defensoría del Pueblo y organismos internacionales para proteger a los menores en zonas donde se prevén operaciones militares?

36. ¿Cómo se están articulando las Fuerzas Militares con las autoridades locales para evacuar o proteger a los menores antes de acciones militares de alto impacto?

Frente a las preguntas 11 y 36, es importante señalar que las Fuerzas Militares adelantan un esfuerzo permanente en la protección de la vida de los niños, niñas y adolescentes reclutados. Es así como durante el periodo del actual gobierno, se han recuperado 1.526 menores en el marco de operaciones militares. Asimismo, el Comando General de las Fuerzas Militares a través de la Oficina Asuntos Disciplinarios y Administrativos del Comandante General de las Fuerzas Militares – OADAC, precisa que, cuando en una operación militar fallece o resulta herido un menor de 18 años en función continua de combate que hace parte de un grupo armado organizado, y la fuerza se emplea con estricta sujeción a los principios del Derecho Internacional Humanitario (distinción, proporcionalidad y precaución), la acción deviene legítima; por ello, el resultado es jurídicamente permitido, lo que excluye responsabilidad penal y disciplinaria al no existir injusto ni infracción a los bienes jurídicamente tutelados, por la Constitución y la Ley. No obstante, siempre será la autoridad judicial competente la que establezca finalmente si hubo o no una infracción o actuación contraria a ley.

Asimismo, el Subjefe de Estado Mayor de Operaciones Conjunta (SEMOC), informó que las operaciones militares se desarrollan exclusivamente frente a objetivos militares claros y definidos, evitando afectaciones a bienes o personas civiles. Lo anterior bajo el cumplimiento del DIH, específicamente, el principio de precaución en el ataque. Bajo dicho presupuesto no se genera la necesidad de realizar coordinaciones con alguna de las entidades planteadas en el interrogante.

Pública Reservada

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia

PBX (57-601) 315 0111



09 de diciembre de 2025

NO. RS20251209261919

Aunado a lo anterior, el Comando Conjunto de Operaciones Especiales (CCOES) señaló que, las operaciones militares requieren un alto grado de compartimentación toda vez que la información de inteligencia y operaciones gozan de reserva legal, sumado que se deben aplicar los principios de la guerra entre los cuales está la sorpresa. Se reitera que las Fuerzas Militares adelantan operaciones militares contra objetivos militares en los cuales no existe la presencia de personas protegidas por el DIH.

“14. ¿Cómo explica el Ministerio que, pese a la prohibición absoluta de atacar a personas protegidas, continúen produciéndose víctimas menores de edad en operaciones militares?”

De acuerdo con lo solicitado en el numeral, el Comando Conjunto de Operaciones Especiales señala que, las operaciones militares se dirigen únicamente contra objetivos militares o blancos lícitos. En el caso de los bienes, se dirigen contra “aquellos objetos que por su naturaleza, ubicación, finalidad o utilización contribuyan eficazmente a la acción militar o cuya destrucción total o parcial, captura o neutralización ofrezca en las circunstancias del caso una ventaja militar definida”. En el caso de las personas los ataques son permitidos respecto a combatientes con función continua de combate (integrantes GAO) y/o a quienes participan directamente en las hostilidades y mientras dure tal participación.

Cabe aclarar que respecto de las personas no se hacen excepciones por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión o creencia, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, fortuna, nacimiento u otra condición o criterio análogo, basta con que estas lleven a cabo operaciones militares en favor de una de las partes en conflicto (criterio de pertenencia) y cuenten con un grado de organización militar suficiente, sin que se exija para su ponderación consideraciones distintas, a la participación directa en las hostilidades, ya sea de manera transitoria o como una función continua de combate.

El Derecho Internacional Humanitario como regla general establece que las personas civiles gozaran de la protección que confiere el DIH “salvo si participan directamente en las hostilidades y mientras dure tal participación”, por ende, cuando una persona asume un rol de participación directa en las hostilidades o de función continua de combate no se considera como civil, y, por lo tanto, pierde la protección y puede ser objeto de ataques.

Respecto de la mencionada función continua de combate, se considera que “*las personas reclutadas, formadas y equipadas por un grupo de este tipo para participar de forma continua y directa en las hostilidades en su nombre asumen una función de combate continua incluso antes de que cometan un acto hostil (...). La función continua de combate puede ser expresada ostensiblemente mediante el uso de uniformes, signos distintivos o algunas armas. Sin embargo, también puede ser determinada basándose en un comportamiento concluyente; por ejemplo, cuando una persona participa*

Pública Reservada

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia
PBX (57-601) 315 0111



09 de diciembre de 2025

NO. RS20251209261919

directamente de forma reiterada en las hostilidades para apoyar a un grupo armado organizado en circunstancias que indican que esa conducta constituye una función continua y no una acción espontánea, esporádica o temporal que asume durante de la duración de una operación concreta”².

En ese sentido, un miembro de un GAO deja de ser un civil (a los fines de los ataques) y pierde su protección contra los ataques directos mientras cumpla una función de combate continua. Así mismo, en la Guía para interpretar la noción de la participación directa en las hostilidades según el Derecho Internacional Humanitario del Comité Internacional de la Cruz Roja, se explica el concepto del “nexo beligerante” indicando que es un criterio de carácter objetivo, por lo tanto indica que “existe la posibilidad de que incluso las personas civiles que son obligadas a participar directamente en las hostilidades o los niños que no tienen la edad legal para ser reclutados pierdan la protección contra los ataques directos”³.

“15. ¿Qué estadísticas oficiales tiene el Ministerio sobre menores afectados en operaciones desde 2018 a la fecha, y cómo se han corregido fallas asociadas?”

El Ministerio de Defensa Nacional informa que la fuente oficial de datos estadísticos del sector Defensa y Seguridad es el Observatorio de Derechos Humanos y Defensa Nacional, cuya metodología para la consolidación de la información se encuentra disponible en el siguiente enlace <https://www.mindefensa.gov.co/defensa-y-seguridad/datos-y-cifras/documentos-metodologicos>. Una vez consultados los registros disponibles, el Observatorio no cuenta con la categoría “menores afectados en operaciones”. Los datos estadísticos registrados de afectaciones a Grupos Armados Organizados, Grupos Delincuenciales Organizados y Grupos de Delincuencia Común Organizada en la que se incluye la edad, refiere exclusivamente a la muerte por intervención legal, la cual se define como el fallecimiento de una persona ocasionado por organismos de seguridad del Estado en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales.

Esta categoría comprende las muertes de miembros de estos grupos ocurridas durante o como consecuencia de procedimientos realizados por la Fuerza Pública y organismos de Policía Judicial, por lo tanto, los datos estadísticos corresponden a muertes por intervención legal en todas las operaciones ejecutadas por la Fuerza Pública y otros organismos estatales en cumplimiento de su deber constitucional, no solamente en las operaciones militares. Por lo tanto, no es posible suministrar un dato estadístico oficial sobre “menores afectados en operaciones” para el periodo solicitado.

² Melzer, N. (2010). Guía para interpretar la noción de participación directa en las hostilidades según el Derecho Internacional Humanitario. Ginebra Suiza: Comité Internacional de la Cruz Roja. Pág. 34 – 35.

³ Ibidem. Pág. 60.

Pública Reservada

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia
PBX (57-601) 315 0111



09 de diciembre de 2025

NO. RS20251209261919

“III. Inteligencia y Contrainteligencia”

16. ¿Cuáles son los procedimientos de verificación cruzada que deben cumplirse en inteligencia para determinar la ausencia de civiles, especialmente menores, en un objetivo?”

Frente al particular, la Dirección de Inteligencia Conjunta del Departamento Conjunto de Inteligencia y Contrainteligencia, precisa que, la doctrina de inteligencia y de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley Estatutaria 1621 de 2013 y en el Decreto reglamentario 1070 de 2015 se aplican los métodos y medios, así como los procedimientos alineados al respeto de los derechos humanos y cumplimiento estricto del Derecho Internacional Humanitario.

De acuerdo con la normatividad citada, la aplicación de los principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad es de carácter obligatorio y permanente en el despliegue de las actividades de inteligencia, así como el cumplimiento de lo ordenado en el artículo 6 de la Ley Estatutaria respecto de los menores de edad.

“17. ¿Por qué razones podrían fallar los procesos de inteligencia táctica en la identificación de población civil dentro de estructuras armadas?”

De acuerdo con lo solicitado, el Comando Conjunto de Operaciones Especiales, señala que, es pertinente aclarar que la pregunta se sustenta en una premisa equivocada, en el entendido que las estructuras armadas de los Grupos Armados Organizados se conforman exclusivamente por combatientes con función continua de combate, es decir, no de población civil; a tal efecto, el Derecho Internacional Humanitario como regla general establece que las personas civiles gozaran de la protección que confiere el DIH “salvo si participan directamente en las hostilidades y mientras dure tal participación”, por ende, cuando una persona asume un rol de participación directa en las hostilidades o de función continua de combate no se considera como civil, y por lo tanto, pierde la protección y puede ser objeto de ataques.

De manera complementaria, la Dirección de Inteligencia Conjunta Departamento Conjunto de Inteligencia y Contrainteligencia establece que, la función de inteligencia está claramente descrita en el artículo 2 de la Ley Estatutaria 1621 del 2013, la cual se materializa en la elaboración de informes de inteligencia que se difunden a los receptores autorizados de información de inteligencia, constituyéndose en un elemento o criterio orientador para la toma de decisiones; este procedimiento obedece a la aplicación de los principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad que son de carácter obligatorio y permanente.

Pública Reservada

09 de diciembre de 2025

NO. RS20251209261919

“18. ¿Se han detectado fallas o debilidades internas en los flujos de información entre inteligencia militar, inteligencia aérea y mandos operacionales?”

De acuerdo con el numeral 18, la Dirección de Inteligencia Conjunta Departamento Conjunto de Inteligencia y Contrainteligencia, señala que los procedimientos de articulación de información de inteligencia en el marco de las operaciones conjuntas y coordinadas entre la Fuerza Pública, obedecen a la aplicación de metodologías y coordinación, efectiva entre las fuerzas que permiten el despliegue de las capacidades de acuerdo con los objetivos planteados por el Gobierno Nacional, en pro de garantizar los componentes de la seguridad pública y los procedimientos adelantados de manera estricta con la finalidad de disminuir riesgos y amenazas.

“19. ¿Qué reformas se han implementado para mejorar la confiabilidad de la inteligencia humana (HUMINT) y la inteligencia de señales (SIGINT) respecto a la presencia de menores?”

“21. ¿Cómo se garantiza la independencia técnica de los análisis de inteligencia frente a presiones operacionales o políticas?”

Frente al numeral 19 y 21, la Dirección de Inteligencia Conjunta Departamento Conjunto de Inteligencia y Contrainteligencia, señala que, la función de inteligencia y contrainteligencia en Colombia se fortaleció desde la expedición de la Ley Estatutaria 1621 del 2013 y sus decretos reglamentarios. Por tanto, la función de inteligencia está claramente descrita en el artículo 2 de la Ley Estatutaria 1621 del 2013, la cual se materializa en la elaboración de informes de inteligencia que se difunden a los receptores autorizados de información de inteligencia, constituyéndose en un elemento o criterio orientador para la toma de decisiones; este procedimiento obedece a la aplicación de los principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad que son de carácter obligatorio y permanente.

“20. ¿Cuál es el estándar de corroboración mínima que exige el Ministerio de Defensa antes de autorizar una operación de alto impacto?”

Frente a lo solicitado, la Dirección de Inteligencia Conjunta Departamento Conjunto de Inteligencia y Contrainteligencia establece que, los organismos de inteligencia elaboran sus informes de inteligencia los cuales se difunden a los receptores autorizados de información de inteligencia, constituyéndose en un elemento o criterio orientador para la toma de decisiones; este procedimiento obedece a la aplicación de los principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad que son de carácter obligatorio y permanente.

Pública Reservada

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia
PBX (57-601) 315 0111



09 de diciembre de 2025

NO. RS20251209261919

Por su parte el Comando Conjunto de Operaciones Especiales (CCOES) señaló que en el desarrollo de las operaciones militares se verifica el estricto cumplimiento de las normas del Derecho Internacional Humanitario como las premisas de Objetivo Militar y Ventaja Militar-, así como los principios de: Necesidad Militar, Humanidad, Distinción, Limitación, Proporcionalidad y Precaución en los Ataques, los cuales proporcionan el estándar para la toma de decisiones y, por ende, seleccionar los métodos y medios idóneos para alcanzar la ventaja sobre el objetivo, haciendo especial énfasis en la protección de la población civil, las personas civiles y sus bienes, que son susceptibles del estatus de inmunidad o protección frente a los ataques, categoría de la que se excluyen a quienes participen directamente en hostilidades y mientras dure su participación y/o a quienes cumplan una función continua de combate.

“22. ¿Qué evaluación se ha realizado sobre eventuales fallas de contrainteligencia que podrían haber llevado a información incompleta o manipulada sobre los objetivos?”

De acuerdo con lo expuesto por la Dirección de Inteligencia Conjunta Departamento Conjunto de Inteligencia y Contrainteligencia, la Fuerza Pública para el despliegue de las capacidades operativas en contra de las amenazas adelanta la función de inteligencia de acuerdo con el artículo 2 de la Ley Estatutaria 1621 del 2013, la cual se materializa en la elaboración de informes de inteligencia que se difunden a los receptores autorizados de información de inteligencia, constituyéndose en un elemento o criterio orientador para la toma de decisiones; este procedimiento obedece a la aplicación de los principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad que son de carácter obligatorio y permanente.

“IV. Obligaciones del Estado y Cadena de Mando

“23. ¿Qué responsabilidad administrativa, disciplinaria, penal o política asume cada nivel de la cadena de mando cuando una operación resulta en muertes de menores?”

Frente al numeral, la Oficina Asuntos Disciplinarios y Administrativos del Comandante General de las Fuerzas Militares (OADAC) señaló que, cuando en el desarrollo de una operación militar, debidamente planeada y ejecutada conforme a los principios de distinción, proporcionalidad y precaución del Derecho Internacional Humanitario, resultan fallecidos menores de edad en función continua de combate y que hacen parte de un grupo armado organizado al margen de la ley, no surge responsabilidad penal, disciplinaria ni administrativa para el personal militar interviniente, en la medida en que el uso de la fuerza se ajusta al marco constitucional y convencional que delimita el empleo legítimo de la misma en operaciones militares, y por tanto no se producen afectaciones antijurídicas a los bienes jurídicos tutelados. .

Pública Reservada

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia
PBX (57-601) 315 0111



09 de diciembre de 2025

NO. RS20251209261919

Ahora bien, serán las autoridades competentes quienes determinarán las eventuales responsabilidades penales, disciplinarias y administrativas, en las que haya incurrido el personal militar de acuerdo con el nivel de mando y las funciones específicas que cada funcionario ejerció en la planeación, ejecución y evaluación de la operación. Cada mando responde por su propio rol y dentro del ámbito de competencias que le asigna el ordenamiento jurídico, sin que ello implique responsabilidad automática o colectiva. La valoración debe realizarse de forma individual según el grado de intervención de cada autoridad.

En el ámbito penal, la determinación de responsabilidades compete a la Fiscalía General de la Nación o a la Justicia Penal Militar, según la relación funcional del hecho con el servicio.

En materia disciplinaria, las actuaciones pueden adelantarse por las oficinas de control disciplinario interno de las Fuerzas Militares o por la Procuraduría General de la Nación, esta última en ejercicio del poder preferente dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1952 de 2019.

“24. ¿Qué controles implementa el Ministerio de Defensa para asegurar que todas las órdenes de operación tengan trazabilidad y revisión jurídica previa?”

De acuerdo con lo solicitado, el Comando Conjunto de Operaciones Especiales precisa que, el Ministerio de Defensa Nacional en cumplimiento del artículo 82 del I Protocolo Adicional a los Cuatro Convenios de Ginebra que establece “Las Altas Partes contratantes en todo tiempo, y las Partes en conflicto en tiempo de conflicto armado, cuidarán de que, cuando proceda, se disponga de asesores jurídicos que asesoren a los comandantes militares, al nivel apropiado, acerca de la aplicación de los Convenios y del presente Protocolo y de la enseñanza que deba darse al respecto a las fuerzas armadas.”, y concordante con la Política de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario (2024) consideró la necesidad de mantener una asesoría jurídica en el área operacional, y por lo tanto, reforzar la figura del asesor jurídico operacional.

En ese sentido, las Fuerzas Militares cuentan con Oficiales Jurídicos Operacionales, quienes son abogados militares en servicio activo que cuentan con conocimientos en las distintas áreas del derecho, como corresponde al Derecho Internacional Humanitario, Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Derecho Constitucional, Derecho Penal, Doctrina Jurídico Operacional y demás ramas del derecho que impactan el proceso de operaciones, quienes participan en el asesoramiento permanente a los comandantes militares y demás personal militar, así como también, de manera continua efectúan la capacitación al personal militar en el marco jurídico aplicable para las operaciones militares.

Pública Reservada

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia
PBX (57-601) 315 0111



09 de diciembre de 2025

NO. RS20251209261919

Es así como, en la Política de Derechos Humanos y DIH actual, se mantienen los lineamientos de obligaciones en el marco del Derecho Internacional Humanitario con un enfoque de: promoción, respeto y protección, en aplicación de los principios del Derecho Internacional Humanitario observando toda la normativa internacional que hace parte del bloque de constitucionalidad, así como, en la línea de acción 8.5.2 "Asesores Jurídicos en operaciones y Asesores jurídicos del servicio de la Policía" se implementan dos acciones así: 8.5.2.1 Adelantar en las FFMM y la PONAL lineamientos internos que fortalezcan el desempeño de los asesores jurídicos en operaciones, operativos y el servicio de la policía y 8.5.2.2 fortalecer las competencias de los asesores jurídicos en operaciones, operativos y el servicio de la policía a través de procesos de capacitación en coordinación con expertos nacionales e internacionales.

"25. ¿Qué explicación ofrece el Ministerio de Defensa sobre la compatibilidad entre la obligación constitucional de proteger a la población civil y la persistencia de operaciones con víctimas infantiles?"

De acuerdo con lo solicitado, el Comando Conjunto de Operaciones Especiales indica que, el Ministerio de Defensa Nacional a través de la Fuerza Pública cumple el deber de proteger a la población civil, correspondiéndole al Estado proveer un servicio público primordial, el cual engloba el mantenimiento del orden, la paz y el disfrute de los derechos, lo que permite que las Fuerzas Militares neutralicen las amenazas a través de la ejecución de operaciones militares, siendo el derecho aplicable como *lex specialis*, las normas del Derecho Internacional Humanitario -DIH- (DICA), cuando se cumplen las condiciones del ámbito de aplicación objetiva del mismo.

En tal virtud, las Fuerzas Militares forman parte de la estructura constitucional del Estado, y su misión coadyuva directamente al cumplimiento de los fines consagrados en el artículo 2 de la Carta; principalmente, en la tutela de bienes superiores para la nación como lo son defender la independencia nacional y la soberanía, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo; a su vez, las Fuerzas Militares materializan la fuerza coercitiva del Estado y actúa como colaboradora y defensora del Estado, protectora de los ciudadanos y garante de la democracia; de allí, que para la Corte Constitucional, la misión de las Fuerzas Militares es de carácter instrumental, esto es, es uno de los medios o instrumentos del Estado para la consecución de sus fines, es decir, tienen como misión el mantenimiento de las "condiciones estructurales de seguridad" del Estado, y por lo tanto, el uso de la fuerza únicamente está legitimado para las fuerzas armadas del Estado, pues la estructura social deposita en ellas el monopolio del uso de las armas y, por lo mismo, la tarea de defender, mediante su utilización, los derechos (Corte Constitucional, sentencia SU-1184/2001).

Pública Reservada

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia
PBX (57-601) 315 0111



09 de diciembre de 2025

NO. RS20251209261919

26. ¿Se ha activado la responsabilidad del Estado por acción u omisión, conforme a lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos?

En atención a la pregunta, el Ministerio de Defensa Nacional a través de la Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Comando General de las Fuerzas Militares expone que, al respecto, es importante recordar que, los Sistemas regionales de Derechos Humanos, como es el caso del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, al que pertenece la Corte Interamericana de Derechos Humanos, tienen carácter Subsidiario o complementario, como consta en el Preámbulo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, cuando se refiere a que el Estado es “coadyuvante o complementario de la protección que ofrece el derecho interno de los Estados americanos”. De esta forma, “El (...) carácter subsidiario de la jurisdicción internacional significa que el sistema de protección instaurado por la Convención Americana sobre Derechos Humanos no sustituye a las jurisdicciones nacionales, sino que las complementa”.

En ese sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha desarrollado el principio de subsidiariedad o complementariedad a través de su jurisprudencia, explicando que una de sus principales características implica que los Estados, en ejercicio de su soberanía, son los primeros responsables del respeto, protección y garantía de los derechos humanos, de lo anterior se desprende que, “(...) la responsabilidad estatal bajo la Convención sólo puede ser exigida a nivel internacional después de que el Estado haya tenido la oportunidad de establecer, en su caso, una violación de un derecho y reparar el daño ocasionado por sus propios medios”.

Precisado lo anterior, se tiene que, para que una demanda internacional sea admitida por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, debe haberse agotado los recursos internos del Estado. Sobre ese particular, la Corte Interamericana ha establecido que, “la Corte solo puede “conocer un caso” cuando se han “agotado los procedimientos previstos (...) De tal modo, solamente si un caso no se ha solucionado a nivel interno, como correspondería primariamente hacerlo a cualquier Estado Parte en la Convención en ejercicio efectivo del control de convencionalidad, entonces el caso puede llegar ante el Sistema, en cuyo caso debería resolverse ante la Comisión y, solamente si las recomendaciones de ésta no han sido cumplidas, el caso podría llegar ante la Corte.

Asimismo, de las precisiones de la Corte IDH respecto al procedimiento, tenemos que, para que sea declarada responsabilidad del Estado por acción u omisión por parte del referido tribunal internacional, se debe i) agotar recursos internos, ii) de ser insuficientes, ineficaces o inexistentes los recursos internos, se deberá presentar una Petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, lo cual representa la etapa inicial de un caso, iii) De ser admitido el caso, debe surtir el trámite de fondo que culmina con la emisión de recomendaciones al Estado, por parte de la Comisión

Pública Reservada

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia
PBX (57-601) 315 0111



09 de diciembre de 2025

NO. RS20251209261919

Interamericana, iv) En caso en que no se cumplan las recomendaciones, la Comisión, pondrá en conocimiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos el caso para su análisis y emisión de sentencia, la cual determinará o no la eventual responsabilidad del Estado y ordenará las medidas de reparación pertinentes.

En complemento, se precisa que, a la luz de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, no se observan razones para concluir que la jurisdicción nacional carezca de mecanismos suficientes para proteger los derechos de quienes hayan podido verse afectados en las operaciones militares que se están cuestionando, y que, por ello, se requiera la intervención de instancias internacionales.

Las diversas entidades del Estado, en cumplimiento de sus competencias, adelantarán las investigaciones y procesos administrativos y judiciales que correspondan, a efectos de determinar completamente los hechos. Por demás, la jurisdicción interna ofrece recursos judiciales suficientes para la protección de los derechos de las personas que hayan podido verse afectadas en estas operaciones militares y para, de ser el caso, proveer a la satisfacción de sus pretensiones en el marco de una reparación integral.

“27. ¿Cómo garantiza el Ministerio de Defensa el cumplimiento del principio de transparencia y rendición de cuentas en operaciones sensibles que involucran presuntas víctimas menores de edad?”

De acuerdo con lo solicitado, la Dirección de Aplicación de Normas de Transparencia y Ética del Comando General de las Fuerzas Militares, expone que, El Ministerio de Defensa Nacional – Comando General de las Fuerzas Militares, en cumplimiento de su deber constitucional y legal, ha adoptado la Estrategia Conjunta de Integridad y Transparencia, como un lineamiento rector institucional. Esta Estrategia responde al compromiso ético de las Fuerzas Militares frente a la sociedad colombiana, orientado a garantizar los más altos estándares de legalidad, moralidad y respeto por los Derechos Humanos, en concordancia con el artículo 1º de la Constitución Política y con lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014, “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional”.

Dicha ley preceptúa que todo sujeto obligado debe garantizar el acceso a la información relacionada con su gestión, en este sentido, el Ministerio de Defensa – Comando General de las Fuerzas Militares, ha desarrollado mecanismos específicos para asegurar la transparencia activa y pasiva, la disponibilidad de información veraz y oportuna, y la implementación de canales de control social, incluso en contextos operacionales sensibles. La Estrategia Conjunta de Integridad y Transparencia, se estructura en tres ejes de acción:

- Impulso a la actuación preventiva.

Pública Reservada

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia
PBX (57-601) 315 0111



09 de diciembre de 2025

NO. RS20251209261919

- b) Fortalecimiento del ejercicio de control.
- c) Aplicación de la “Cero Tolerancia” frente a la corrupción.

De esta manera, los lineamientos emitidos en la Estrategia Conjunta de Integridad y Transparencia del Comando General de las Fuerzas Militares tienen una visión de probidad en el desarrollo de operaciones militares, se exige la observancia estricta del Derecho Internacional Humanitario (DIH) y de los Derechos Humanos (DD.HH.), protegiendo los derechos de la población civil y de las personas que no participan de las hostilidades o que han decidido dejar de participar en el conflicto armado. En este sentido estos lineamientos se aplican desde la fase de obtención de inteligencia, planeación táctica, ejecución operacional y evaluación de resultados.

Así mismo, desde el punto de vista institucional, la rendición de cuentas se concibe como un ejercicio de control social de doble vía, mediante el cual se promueve la transparencia en la gestión pública y se fortalece la confianza ciudadana. Este proceso no se limita a una formalidad, sino que constituye un pilar de legitimidad institucional, especialmente en contextos sensibles donde la transparencia es esencial para la protección de los derechos de los ciudadanos y la evaluación pública del actuar militar.

Así las cosas, el Ministerio de Defensa Nacional – Comando General de las Fuerzas Militares, reafirma su compromiso con la legalidad, la transparencia y la protección de los derechos fundamentales, garantizando que toda operación militar se enmarque en los principios constitucionales, en los estándares internacionales de respeto por la vida y la dignidad humana, y en el cumplimiento estricto de la Ley 1712 de 2014 como instrumento clave para la garantía del derecho fundamental de acceso a la información pública.

“28. ¿Qué medidas urgentes ha adoptado el Gobierno para evitar la repetición de hechos similares y asegurar garantías de no repetición?”

En atención a la pregunta formulada y conforme a la información suministrada, tal como prevé la Ley 1448 de 2011 las garantías de no repetición hacen parte del conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones a las normas internacionales de Derechos Humanos o en eventos de delitos contra los recursos naturales y del medio ambiente, conductas punibles que no ocurrieron en el desarrollo de la citada operación militar por parte de las Fuerzas Militares.

Pública Reservada

09 de diciembre de 2025

NO. RS20251209261919

En cuanto al reclutamiento ilícito, se señala que los GAO son responsables frente a la posición de garantes por injerencia respecto de la vida, libertad e integridad personal de estos menores, de conformidad con el artículo 25 del Código Penal –Ley 599 de 2000-, en concordancia con el artículo 162 de la misma norma penal, por la comisión de un delito e infringen el Derecho Internacional Humanitario por la comisión de un crimen de guerra de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Roma.

29. ¿Cómo se articula el Ministerio de Defensa con la Fiscalía para entregar información precisa, completa y oportuna sobre las operaciones cuestionadas?

El Ministerio de Defensa Nacional en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia que trata del principio de colaboración armónica para la realización de los fines del Estado y en atención al concepto de la acción unificada, trabaja de manera coordinada con las diferentes autoridades, atendiendo los diversos requerimientos que puedan surgir; para el caso de la Fiscalía General de la Nación, que tiene a cargo el ejercicio de la acción penal, se le suministra la información con el debido traspaso de la reserva legal de conformidad con la normatividad vigente.

30. ¿Está dispuesto el Ministro a ordenar una revisión integral de todas las operaciones recientes en las que pudieron estar involucrados menores para establecer responsabilidades y adoptar correctivos inmediatos?

De acuerdo con esta pregunta, se informa que en el evento que autoridades judiciales o disciplinarias en el ejercicio de acciones de carácter disciplinaria, penal y administrativa requieran información de operaciones militares, se suministrará por parte de la autoridad competente lo respectivo con el debido traspaso de la reserva legal que encuentra sustento en el artículo 74 de la Constitución Política de 1991, artículo 12 de la Ley 57 de 1985, artículo 24 de la Ley 1437 de 2011 sustituida en su título II por la Ley 1755 de 2015, artículos 33, 34 y 36 de la Ley 1621 de 2013, artículos 6 y 19 de la Ley Estatutaria 1712 de 2014, teniendo en cuenta que da alcance a información que compromete de manera directa los intereses superiores de la Nación.

De esta manera, se reafirma el compromiso institucional del Ministerio de Defensa y las Fuerzas Militares de apoyar a las autoridades judiciales competentes y órganos de control en el cumplimiento de sus funciones de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia.

“V. Protección del menor en contextos de conflicto”

Pública Reservada

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia
PBX (57-601) 315 0111



09 de diciembre de 2025

NO. RS20251209261919

31. ¿Qué acciones ha adoptado el Gobierno para garantizar la protección inmediata de menores en zonas donde se registran operaciones militares ofensivas?"

"33. ¿Qué mecanismos de alerta temprana implementa el Ministerio para identificar riesgos contra niños en municipios con presencia de grupos armados?"

34. ¿Qué medidas interinstitucionales existen para prevenir que menores sean ubicados en zonas de riesgo durante operaciones aéreas?"

64. ¿Cómo se coordina el Estado colombiano para cumplir su obligación de prevenir y sancionar el reclutamiento de menores según el Protocolo Facultativo y el Código Penal?

65. ¿Qué acciones realiza el Ministerio para documentar y entregar a organismos internacionales información sobre el reclutamiento forzado en Colombia?"

Es importante enunciar que, en las operaciones realizadas, se respeta el Derecho Internacional Humanitario, y se aplican los principios de legalidad, distinción y proporcionalidad como pilares fundamentales que orientan las actuaciones realizadas por los miembros de la fuerza pública. Es así, que el Comandante del Comando Conjunto de Operaciones Especiales (CCOES) señaló que la naturaleza de las operaciones militares requieren un alto grado de compartimentación, en aras de garantizar el cumplimiento del principio de la guerra de sorpresa, así como el carácter de reservado de la operación. Es pertinente precisar que en el desarrollo de las operaciones militares en referencia a menores de edad combatientes ilegales con función continua de combate recuperados se les brindó el debido trato humanitario y fueron puestos a disposición de las autoridades competentes para el restablecimiento de sus derechos.

Asimismo, con el Decreto 4690 de 2007, se creó la Comisión Intersectorial para la Prevención del Reclutamiento y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes por Grupos Organizados al Margen de la Ley (CIPRUNNA), con el objeto de articular y orientar la ejecución de las acciones para prevenir el reclutamiento y la utilización⁵⁴. La Comisión está integrada por los Ministerios de Relaciones Exteriores, Defensa, Interior y Justicia, Protección Social y Educación, la Alta Consejería Presidencial para la Reintegración, la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Vicepresidencia de la República, que la preside y ejerce su Secretaría Técnica a través del Programa Presidencial Colombia Joven⁵⁵.

Pública Reservada

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia

PBX (57-601) 315 0111



09 de diciembre de 2025

NO. RS20251209261919

Posteriormente, con el Decreto 2081 de 2019, la Comisión Intersectorial está presidida por el Consejero Presidencial para los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales y se encuentra conformada por las siguientes entidades:

- Ministro del Interior, o su delegado del nivel directivo
- Ministro de Justicia y del Derecho, o su delegado del nivel directivo
- Ministro de Relaciones Exteriores, o su delegado del nivel directivo
- Ministro de Defensa Nacional, o su delegado del nivel directivo
- Ministro de Salud y Protección Social, o su delegado del nivel directivo
- Ministro del Trabajo, o su delegado del nivel directivo
- Ministro de Educación Nacional, o su delegado del nivel directivo
- Ministro de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o su delegado del nivel directivo
- Ministro de Cultura, o su delegado del nivel directivo
- Ministro de Trabajo, o su delegado del nivel directivo
- Alto Comisionado para la Paz, o su delegado del nivel directivo
- Director General del Departamento Nacional de Planeación (DNP), o su delegado del nivel directivo
- Director General del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, o su delegado del nivel directivo
- Director General de la Unidad Administrativa de Atención y Reparación a Víctimas (UARIV), o su delegado del nivel directivo
- Director General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), o su delegado del nivel directivo
- Director General de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), o su delegado del nivel directivo
- Director General de la Agencia de Renovación del Territorio (ART), o su delegado del nivel directivo
- Director General del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), o su delegado del nivel directivo
- Consejería Presidencial para la Niñez y Adolescencia
- Consejería Presidencial para la Juventud - Colombia Joven
- Consejera Presidencial para la Equidad de la Mujer del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República
- Consejero Presidencial para los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República

La CIPRUNNA cumple las siguientes funciones:

Pública Reservada

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia

PBX (57-601) 315 0111



09 de diciembre de 2025

NO. RS20251209261919

Funciones de la Comisión Intersectorial	Funciones Secretaría Técnica
<ol style="list-style-type: none"> 1. Coordinar y orientar la identificación y definición de los municipios y distritos en los que se desarrollará el objeto del presente decreto, de acuerdo con las líneas de acción de cada entidad integrante de la Comisión. 2. Recomendar la adopción del marco de política nacional para la prevención del reclutamiento y utilización de niños y niñas por grupos organizados al margen de la ley. 3. Orientar la ejecución del Plan de Acción para el desarrollo de las políticas y programas de protección integral a la niñez, adolescencia y juventud para prevenir su reclutamiento y utilización. 4. Identificar los programas de gobierno que deberán ser promovidos o fortalecidos en los departamentos y municipios que sean definidos como prioritarios por la Comisión. 5. Aprobar los programas que desarrollan organizaciones sociales internacionales y nacionales, que trabajan para la niñez en Colombia, que puedan ser promovidos en los departamentos y municipios priorizados que permitan fortalecer la acción del Estado en materia de protección integral a la niñez, adolescencia y juventud. 6. Realizar seguimiento periódico del desarrollo y ejecución del Plan de Acción que presentará la Secretaría Técnica de la Comisión en cada informe de reunión. 7. Adoptar su propio reglamento. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Coordinar y orientar la identificación y definición de los municipios y distritos en los que se desarrollará el objeto del presente decreto, de acuerdo con las líneas de acción de cada entidad integrante de la Comisión. 2. Recomendar la adopción del marco de política nacional para la prevención del reclutamiento y utilización de niños y niñas por grupos organizados al margen de la ley. 3. Orientar la ejecución del Plan de Acción para el desarrollo de las políticas y programas de protección integral a la niñez, adolescencia y juventud para prevenir su reclutamiento y utilización. 4. Identificar los programas de gobierno que deberán ser promovidos o fortalecidos en los departamentos y municipios que sean definidos como prioritarios por la Comisión. 5. Aprobar los programas que desarrollan organizaciones sociales internacionales y nacionales, que trabajan para la niñez en requiera para la coordinación de políticas de prevención de la vinculación de niños, niñas, adolescentes y jóvenes por grupos organizados al margen de ley. 6. Las demás que le sean asignadas por la Comisión”.

Pública Reservada

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia

PBX (57-601) 315 0111



09 de diciembre de 2025

NO. RS20251209261919

Fuente: Decreto 4690 de 2007, Artículos 3 y 4.

De la misma manera, la CIPRUNNA desarrolla unos objetivos específicos de prevención del reclutamiento, utilización y violencia sexual, tales como:

- Garantizar y formar en el reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos en sus entornos: hogar, educativo, comunitario y espacio público, laboral, institucional y virtual.
- Generar y fortalecer herramientas de protección integral de los niños, niñas y adolescentes en sus espacios vitales, prioritariamente en territorios con presencia ocasional, transitoria o frecuente de grupos armados organizados o grupos delincuenciales organizados, que los reclutan, usan, utilizan o violentan sexualmente.
- Generar y fortalecer acciones en contra de diversas formas de violencia y explotación que son ejercidas contra los niños, niñas y adolescentes en sus entornos: hogar, educativo, comunitario y espacio público, laboral, institucional y virtual, garantizando la protección integral de sus derechos.
- Generar medidas tendientes a promover la estabilización socioeconómica de las familias en los territorios priorizados por riesgo de reclutamiento, utilización, uso y violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes.
- Generar y fortalecer espacios formales en los ámbitos nacional y territorial para la participación de niños, niñas y adolescentes, en especial en la formulación y/o actualización de planes, programas y/o proyectos dirigidos a prevenir el reclutamiento, uso, utilización y violencia sexual.
- Generar mecanismos de articulación intersistémica, tanto en orden nacional como en el territorial, para la ejecución de las acciones de prevención del reclutamiento, utilización, uso y violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes por parte de los grupos armados organizados y de grupos delictivos organizados en el marco de la política.

Luego en el 2010, y con el ánimo de generar esfuerzos para orientar la implementación de una ruta de prevención en protección de los NNA, se expide CONPES 3673 de 2010 “*Política de prevención del reclutamiento y utilización de niños, niñas, adolescentes por parte de los grupos armados organizados al margen de la ley y de los grupos delictivos organizados*”, documento que contempla un marco normativo, enfoques, principios y lineamientos para la actuación corresponsable del Estado, la sociedad y la familia frente a la protección integral de la infancia y adolescencia en nuestro país; en esencia, llama a garantizar todos sus derechos y a fortalecer entornos protectores para evitar su reclutamiento

Pública Reservada

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia
PBX (57-601) 315 0111



09 de diciembre de 2025

NO. RS20251209261919

y utilización. El documento pretende además ser una herramienta útil de trabajo para quienes formulan políticas públicas de infancia y adolescencia en los diferentes niveles territoriales. El documento en mención desarrolla las temáticas de:

- Prevenir el Reclutamiento y la Utilización es un Asunto de Todos
- Lo que Hemos Hecho
- El Problema a Solucionar
- Nuestro Mandato desde la Protección Integral
- Principios Orientadores de la Política
- Objetivos de la Política
- Lo que debemos hacer
- Rutas para la Prevención
- Recomendaciones
- Retos

Ruta Para la Prevención del Reclutamiento Forzado: En desarrollo del objeto de la Comisión Intersectorial (Decreto 4690 de 2007) y de la política de prevención del reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes por parte de grupos armados organizados al margen de la ley y de grupos delictivos organizados, se identificaron diversos niveles de riesgo y se definieron las rutas para la prevención, a saber:

- Prevención Temprana (Mediano Plazo): Hace referencia a situaciones en las cuales el Estado, la sociedad y la familia deben adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, con el fin de prevenir su reclutamiento y utilización. Se activa en contextos donde existe presencia de los actores organizados al margen de la ley, economías ilícitas, corredores del narcotráfico y prácticas de microtráfico, minas antipersonales, altos índices de violencia y explotación contra los niños, niñas y adolescentes, niveles significativos de pobreza y marginalidad. Se trata de contextos donde los entornos protectores son débiles o no existen, la presencia institucional es escasa y existen pocas oportunidades para la niñez y la adolescencia; Generalmente, se refiere a municipios reportados en los informes de riesgo de la Defensoría del Pueblo y con alertas tempranas emitidas. Para desarrollar esta ruta se proponen dos estrategias:
 - A. Implementación de las siguientes líneas de acción: i) articulación de acciones; ii) transformación de comportamientos en familia, comunidad e instituciones, iii) prevención de todas las formas de violencia; iv) participación de niños, niñas y adolescentes, v) acompañamiento a los Consejos Municipales de Política Social en el diseño de políticas públicas

Pública Reservada

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia
PBX (57-601) 315 0111



09 de diciembre de 2025

NO. RS20251209261919

- de infancia y adolescencia, vi) prevención de la delincuencia juvenil; vii) movilización social para rechazar y reportar las violaciones a los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- B. Ejecución de los planes de acción de las entidades nacionales, que se comprometieron con la Política de Prevención del Reclutamiento y Utilización.
- Prevención Urgente (Corto Plazo): Actúa sobre amenazas colectivas, proferidas por grupos armados organizados al margen de la ley y por grupos delictivos organizados, tales como censos a escuelas, boleteos u oferta de servicios ilegales. Sobre dichas amenazas deben iniciarse acciones urgentes lideradas por autoridades públicas o indígenas, según el caso, presentes en el municipio, y en articulación con actores sociales. Para activar esta ruta, se implementan las siguientes líneas de acción:
 - A. Fortalecimiento de redes familiares, comunitarias e institucionales entorno a los niños, niñas y adolescentes en riesgo.
 - B. Gestión urgente de las autoridades públicas locales para rodear a los niños y niñas en contra de las amenazas, mediante el fortalecimiento de programas, proyectos e iniciativas deportivas, lúdicas, culturales, sociales y pedagógicas.
 - Prevención en Protección (Acción Inmediata): Actúa sobre amenazas individuales directas, proferidas contra un niño, niña, adolescente o grupos de éstos. Para activar esta ruta se realizan las siguientes acciones:
 - A. Conformación y activación de un grupo de acción inmediata en el municipio, conformado por autoridades públicas, líderes comunitarios, organizaciones sociales, cooperación internacional, entre otros actores.
 - B. Movilización para la protección del niño, niña y adolescente amenazado:
- Sin su familia o cuidadores: la autoridad pública (alcalde, gobernador, secretarios, entre otros), apoyada por los líderes (comunitarios o indígenas), gestiona los recursos para el traslado a un lugar físico seguro y notifica a la autoridad competente (Defensor de Familia, Comisario de Familia o Inspector de Policía) para seguimiento del caso.
 - Con su familia o cuidadores: las autoridades públicas apoyan el traslado de la familia a un lugar seguro. La personería (municipal o distrital) comunica a Acción Social sobre el caso de desplazamiento a causa de una amenaza

Pública Reservada

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia
PBX (57-601) 315 0111



09 de diciembre de 2025

NO. RS20251209261919

de reclutamiento forzado. Esta entidad, a su vez, inscribe a la familia en el registro único, entrega ayuda humanitaria de emergencia y notifica el caso ante la autoridad competente, que decidirá otras medidas a que haya lugar.

Asimismo, el Comando General de las Fuerzas Militares a través del Plan de Campaña Estratégico Conjunto Ayacucho Plus y su Objetivo Estratégico de Protección a la Población Civil, orienta la conducta de las Fuerzas Militares bajo los estándares del Derecho Internacional Humanitario (DIH). Estas acciones se enmarcan en el principio de distinción, recogido en el artículo 13 del Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra, que exige diferenciar en todo momento entre combatientes y población civil, otorgando a los menores una protección reforzada. Sin embargo, el DIH también establece que los menores reclutados ilícitamente que participen directamente en las hostilidades pierden temporalmente esa protección como civiles, conforme al artículo 13.3 del mismo Protocolo y al artículo 3 común de los Convenios de Ginebra, situación que permite a las tropas responder para proteger su vida e integridad.

Aun así, su condición de víctimas del reclutamiento forzado implica que las operaciones deben aplicarse conforme a los principios de proporcionalidad y precaución, en especial el artículo 57 del Protocolo I adicional, obligación que las Fuerzas Militares cumplen ajustando el uso de la fuerza, el apoyo de fuego y la maniobra. Estas acciones se articulan interinstitucionalmente para garantizar rutas de protección, en cumplimiento del artículo 44 de la Constitución Política y del artículo 38 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

De manera complementaria, el Comando Conjunto de Operaciones Especiales (CCOES) señaló que, se tiene conocimiento que desde el Ministerio de Defensa Nacional se impulsa la estrategia del sector defensa “Generación Futuro prevención de reclutamiento, uso y utilización de NNA”, así mismo, es pertinente señalar que cuando en el desarrollo de operaciones militares ofensivas se recuperan menores de edad, se les brinda trato humanitario y se orientan todos los esfuerzos al restablecimiento de sus derechos, en coordinación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Policía de Infancia y Adolescencia y las autoridades locales.

En concordancia con lo enunciado, la condición de participación activa está definida doctrinalmente en el Manual de Educación Conjunto MEC 6-27.2 Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario para las Fuerzas Militares y el Manuela sobre Protección de Niños en Conflictos Armados de las Naciones Unidas, que indican que “participar directamente en la hostilidad implica todo acto que cause daño o tenga un propósito militar directo, como portar armas, ejecutar tareas de combate o apoyar operaciones militares”. Por tanto, esta definición normativa fundamenta la actuación de las tropas para proteger su vida e integridad cuando enfrentan a menores en esas condiciones, siempre aplicando los principios de proporcionalidad y precaución establecidos en el artículo 57 del Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra, limitando el uso de la fuerza y la maniobra ajustados para minimizar riesgos a la población civil.

Pública Reservada

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia
PBX (57-601) 315 0111



09 de diciembre de 2025

NO. RS20251209261919

Estas acciones se coordinan interinstitucionales para garantizar rutas seguras de protección de menores y población civil, en estricta observancia del artículo 44 de la Constitución Política y del artículo 38 la Convención sobre los Derechos del Niño. Finalmente, El Manual de Derecho Operacional FF.MM 3-41, complementa esta perspectiva, estableciendo que la protección reforzada de los menores implica su desvinculación inmediata y entrega oportuna al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), asegurando un equilibrio entre la protección reforzada de menores y la legítima defensa de las Fuerzas en operaciones militares ofensivas.

“32. ¿Cómo se asegura que los planes de operaciones tengan un componente explícito de protección reforzada a la niñez, acorde con el interés superior del menor?”

De acuerdo con lo solicitado en el numeral, el Comando Conjunto de Operaciones Especiales (CCOES) expuso que, es de resaltar que la premisa permanente de las Fuerzas Militares ha sido la de liderar estrategias en materia de respeto, promoción y garantía de los Derechos Humanos que se han mantenido a través de los años, fortaleciendo la legitimidad institucional y contribuyendo con la responsabilidad social del Estado, a saber, entre otros:

- En el año 2004 se emitió la Circular N° 151758 CGFM-EMC-JEOPC-DOPEC-725, fijando un programa para la atención de desmovilizados menores de edad.
- En el año 2005 se emitió la Directiva Permanente N° 500-2 – 31602/CGFM-JEAIC-JAD01-571, cuyo fin es la prevención del reclutamiento forzado.
- En el año 2007 a través del oficio N° 30743/CGFM-JEMC-JEOPC-JODOC-375, el Comando General de las Fuerzas Militares complementó la Circular N° 151758 CGFM-EMC-JEOPC-DOPEC-725, impartiendo un protocolo desde un enfoque de Derechos Humanos en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes desvinculados de los grupos armados ilegales, prevención de su vulneración y restablecimiento de estos,
- En el año 2008 se emitió la Directiva Permanente 048 – 720417/CGFM-ING-DHDIH-725, a través de la cual se fijaron lineamientos con el fin de fortalecer la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes incluyendo los desvinculados y/o capturados de los grupos armados ilegales
- En el año 2016 en igual sentido se emite la Directiva Permanente N° 20161110000607/MDN-CGFM-JEMC-SEMCFJI-JEDHDIH-23.1, con la que se imparten lineamientos para la protección y respeto de los derechos de niños, niñas y adolescentes, y su restablecimiento cuando sea pertinente.

Pública Reservada

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia

PBX (57-601) 315 0111



09 de diciembre de 2025

NO. RS20251209261919

En igual sentido las Fuerzas Institucionales – Ejército, Armada y Fuerza Aeroespacial Colombiana- han replicado estos lineamientos y directrices; muestra de ello, el Ejército Nacional emitió la Directiva N° 000142 de 2019 “Medidas de Prevención y respeto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes(derecho al futuro) al interior de la institución y de coordinación a favor de los niños, niñas y adolescentes recuperados y/o desvinculados de los grupos armados organizados y grupos delictivos organizados”, con el fin de implementar medidas de prevención del reclutamiento ilícito de NNA, identificando las zonas del país con mayor incidencia de este fenómeno para priorizar las campañas de prevención del reclutamiento forzado en las regiones, impartiendo tareas a las Unidades Operativas Mayores, Menores y Unidades Tácticas, Fuerzas de Tarea, Comandos Operativos. Así como implementó la Directiva Permanente N° 00000045 de 10 marzo de 2020 “Compilación de lineamientos y directrices relacionadas con el Derecho Operacional, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario” que contiene instrucciones para aplicar los lineamientos establecidos por el MINDEFENSA y el COGFM para la protección de los NNA.

A su vez, en materia de prevención del reclutamiento de niños, niñas y adolescentes, la Armada Nacional expidió la Circular N° 20180421230521003/MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEJUR-DDEHU-13 del 18 de mayo de 2018 “Recomendaciones en el manejo de la imagen de NNA” y la Circular N° 201904212312337743/MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEJUR-DDEHU-13 del 13 de mayo de 2019 “Reiteración Instrucciones Protección Derechos Niños, Niñas, y Adolescentes”.

En articulación con la “Estrategia Nacional de Garantía de los Derechos Humanos 2014 - 2034” del Gobierno Nacional, las Fuerzas Militares han contribuido exitosamente con el esfuerzo de sus Soldados de tierra, mar y aire, en la construcción de la paz de Colombia. Si bien, este no es un esfuerzo exclusivo del Estado, pues, del mismo debe hacer parte la población civil, el Sector Defensa es un aliado incondicional de todas las autoridades administrativas en la construcción de un país en donde los niños, niñas y adolescentes crezcan libres del flagelo del reclutamiento forzado.

De lo anterior se puede evidenciar que las Fuerzas Militares han diseñado e implementado estrategias de prevención, promoción y difusión de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el marco de la tarea que le corresponde al enfrentar grupos armados organizados, con el fin de contribuir a su efectiva protección. Es así como la Política Institucional de Mando de las Fuerzas Militares, se constituyen al interior de la institución castrense en la base fundamental de la disciplina operacional, transversalizada bajo los lineamientos de la Política de Seguridad, Defensa y Convivencia Ciudadana “Garantías para la vida y la Paz 2022-2026”, con fundamento entre otros, en las reglas del uso de la fuerza dentro de los parámetros de los estándares internacionales.

Pública Reservada

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia

PBX (57-601) 315 0111



09 de diciembre de 2025

NO. RS20251209261919

“35. ¿Qué criterios utiliza el Ministerio para declarar una zona como “alta presencia de menores” y qué consecuencias operacionales tiene dicha calificación?”

“VII. Reclutamiento de menores por grupos armados ilegales”

44. ¿Qué información actualizada tiene el Ministerio sobre las dinámicas regionales de reclutamiento de menores en Colombia y cuáles son los principales grupos responsables?

45. ¿Cómo se integra la información de inteligencia sobre reclutamiento de menores con la toma de decisiones estratégicas para combatir a los grupos armados?

48. ¿Cómo se garantiza que las operaciones militares contra grupos con historial de reclutamiento no afecten a los mismos menores víctimas?”

Para responder las preguntas 35, 44, 45 y 48 es preciso indicar que los informes de inteligencia dan cuenta de la práctica delictiva generalizada de reclutamiento ilícito por parte del Grupo Armado Organizado Residual Facción “Iván Mordisco”, hecho que les hace responsables frente a la posición de garantes por injerencia, respecto de la vida, libertad e integridad personal de estos menores, de conformidad con el artículo 25 del Código Penal –Ley 599 de 2000-, en concordancia con el artículo 162 de la misma norma penal, por la comisión de un delito y de un crimen de guerra, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Roma, al infringir el Derecho Internacional Humanitario que cometen como parte de un plan o política o como parte de la comisión en gran escala de tales crímenes.

En cuanto a ello, el ciclo de inteligencia y contrainteligencia obedece a lo consagrado en el ordenamiento jurídico vigente, en especial, lo ordenado en la Ley Estatutaria 1621 de 2013, por lo cual surte las fases de planeamiento, recolección, proceso, análisis y difusión de la información de inteligencia. Así mismo, los productos de inteligencia y contrainteligencia tienen unos receptores legales autorizados, a quienes de acuerdo con la pertinencia se les pone en conocimiento de las diferentes dinámicas de las amenazas con su modus operandi para relacionarlo con diversas conductas punibles entre ellas el reclutamiento de menores. De esta manera, los informes de inteligencia y contrainteligencia sirven de elemento o criterio orientador para el proceso de toma de decisiones en los diferentes niveles táctico, operacional y estratégico.

Ahora bien, en lo que refiere a zonas con presencia de menores, precisa que el Ministerio de Defensa Nacional no declara zonas como de “alta presencia de menores”, puesto que la misionalidad del Ministerio es formular y dirigir la política

Pública Reservada

09 de diciembre de 2025

NO. RS20251209261919

pública para la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad territorial y el orden constitucional; así como el mantenimiento de las condiciones para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y la convivencia en paz.

Sin perjuicio de lo anterior, las operaciones militares se dirigen únicamente contra objetivos militares o blancos lícitos, considerando para ello lo establecido en los Convenios de Ginebra, en especial en sus Protocolos Adicionales, en cuanto a los bienes, se limitan “*a aquellos objetos que por su naturaleza, ubicación, finalidad o utilización contribuyan eficazmente a la acción militar o cuya destrucción total o parcial, captura o neutralización ofrezca en las circunstancias del caso una ventaja militar definida.*” (Protocolo I Adicional), en cuanto a las personas, los ataques son permitidos respecto a “*combatientes con función continua de combate (integrantes GAO) y/o a quienes participan directamente en las hostilidades y mientras dure tal participación*” (Protocolo II Adicional).

De igual forma, es de resaltar, que la premisa permanente de las Fuerzas Militares ha sido la de liderar estrategias en materia de respeto, promoción y garantía de los Derechos Humanos que se han mantenido a través de los años, fortaleciendo la legitimidad institucional y contribuyendo con la responsabilidad social del Estado, a saber, entre otros:

- En el año 2004 se emitió la Circular N° 151758 CGFM-EMC-JEOPC-DOPEC-725, fijando un programa para la atención de desmovilizados menores de edad.
- En el año 2005 se emitió la Directiva Permanente N° 500-2 – 31602/CGFM-JEAIC-JAD01-571, cuyo fin es la prevención del reclutamiento forzado.
- En el año 2007 a través del oficio N° 30743/CGFM-JEMC-JEOPC-JODOC-375, el Comando General de las Fuerzas Militares complementó la Circular N° 151758 CGFM-EMC-JEOPC-DOPEC-725, impartiendo un protocolo desde un enfoque de Derechos Humanos en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes desvinculados de los grupos armados ilegales, prevención de su vulneración y restablecimiento de los mismos.
- En el año 2008 se emitió la Directiva Permanente 048 – 720417/CGFM-ING-DHDIH-725, a través de la cual se fijaron lineamientos con el fin de fortalecer la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes incluyendo los desvinculados y/o capturados de los grupos armados ilegales.
- En el año 2016 en igual sentido se emite la Directiva Permanente N° 20161110000607/MDN-CGFM-JEMC-SEMCFJI-JEDHDIH-23.1, con la que se imparten lineamientos para la protección y respeto de los derechos de niños, niñas y adolescentes, y su restablecimiento cuando sea pertinente.

Pública Reservada

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia
PBX (57-601) 315 0111



09 de diciembre de 2025

NO. RS20251209261919

En igual sentido las Fuerzas Militares –Ejército, Armada y Fuerza Aeroespacial– han replicado estos lineamientos y directrices. Muestra de ello, el Ejército Nacional emitió la Directiva N° 000142 de 2019 “Medidas de Prevención y respeto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes(derecho al futuro) al interior de la institución y de coordinación a favor de los niños, niñas y adolescentes recuperados y/o desvinculados de los grupos armados organizados y grupos delictivos organizados”, con el fin de implementar medidas de prevención del reclutamiento ilícito de NNA, identificando las zonas del país con mayor incidencia de este fenómeno para priorizar las campañas de prevención del reclutamiento forzado en las regiones, impartiendo tareas a las Unidades Operativas Mayores, Menores y Unidades Tácticas, Fuerzas de Tarea, Comandos Operativos.

Asimismo, se implementó la Directiva Permanente N° 00000045 de 10 marzo de 2020 “Compilación de lineamientos y directrices relacionadas con el Derecho Operacional, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario” que contiene instrucciones para aplicar los lineamientos establecidos por el MINDEFENSA y el COGFM para la protección de los NNA.

A su vez, en materia de prevención del reclutamiento de niños, niñas y adolescentes, la Armada Nacional expidió la Circular N° 20180421230521003/MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEJUR-DDEHU-13 del 18 de mayo de 2018 “Recomendaciones en el manejo de la imagen de NNA” y la Circular N° 201904212312337743/MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEJUR-DDEHU-13 del 13 de mayo de 2019 “Reiteración Instrucciones Protección Derechos Niños, Niñas, y Adolescentes”.

En articulación con la “Estrategia Nacional de Garantía de los Derechos Humanos 2014 - 2034” del Gobierno Nacional, las Fuerzas Militares han contribuido exitosamente con el esfuerzo de sus Soldados de tierra, mar y aire, en la construcción de la paz de Colombia. Si bien, este no es un esfuerzo exclusivo del Estado, pues, del mismo debe hacer parte la población civil, el Sector Defensa es un aliado incondicional de todas las autoridades administrativas en la construcción de un país en donde los niños, niñas y adolescentes crezcan libres del flagelo del reclutamiento forzado.

De lo anterior se puede evidenciar que las Fuerzas Militares han diseñado e implementado estrategias de prevención, promoción y difusión de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el marco de la tarea que le corresponde al enfrentar grupos armados organizados, con el fin de contribuir a su efectiva protección. Es así como la Política Institucional de Mando de las Fuerzas Militares, se constituyen al interior de la institución castrense en la base fundamental de la disciplina operacional, transversalizada bajo los lineamientos de la Política de Seguridad, Defensa y

Pública Reservada

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia

PBX (57-601) 315 0111



09 de diciembre de 2025

NO. RS20251209261919

Convivencia Ciudadana “Garantías para la vida y la Paz 2022-2026”, con fundamento entre otros, en las reglas del uso de la fuerza dentro de los parámetros de los estándares internacionales.

Es de señalar que en el desarrollo de operaciones militares cuando se presentan recuperaciones de menores de edad se les brinda el debido trato humanitario: primeros auxilios y buen trato, poniendo a disposición de las autoridades competentes para el restablecimiento de sus derechos. En el desarrollo de operaciones militares conducidas por el Comando Conjunto de Operaciones Especiales en el lapso del año 2022 a la fecha se han recuperado 35 menores de edad con función continua de combate integrantes de los Grupos Armados Organizados.

“VI. Medidas preventivas del Gobierno Nacional”

37. ¿Qué estrategias preventivas ha implementado el Gobierno Nacional para evitar que los menores sean usados como escudos humanos por grupos armados?

38. ¿Cuál es la política pública específica en ejecución para prevenir que los menores se vean expuestos a escenarios de hostilidad armada?

39. ¿Qué programas de prevención del reclutamiento tienen financiación garantizada en el presupuesto 2025 y cómo se evalúa su impacto?

40. ¿Qué acciones preventivas se adelantan en los 50 municipios con mayor riesgo de reclutamiento según informes de la Defensoría del Pueblo?

41. ¿Cómo se coordina el Ministerio de Defensa con el Ministerio de Educación para evitar que los menores abandonen la escuela debido a presiones de grupos ilegales?

42. ¿Se ha fortalecido el Sistema Nacional de Bienestar Familiar para actuar antes de que ocurra el reclutamiento? ¿Cómo?”

“46. ¿Qué acciones ofensivas específicas se adelantan para desmantelar redes de reclutamiento y explotación de menores por estructuras armadas ilegales?

Pública Reservada

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia
PBX (57-601) 315 0111



09 de diciembre de 2025

NO. RS20251209261919

Para dar respuesta a las preguntas 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 45 citadas, Dirección de Protección y Servicios Especiales de la Policía Nacional, a través del Área de Protección a la Infancia y Adolescencia, mantiene el desarrollo de acciones de prevención en cumplimiento de la Ley 1098 de 2006 “Código de la Infancia y la Adolescencia”, específicamente en lo establecido en el artículo 89 sobre las funciones de la Policía Nacional para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en sus numerales 2 y 9.

Bajo este marco, se implementa la Estrategia de Protección a la Adolescencia e Infancia Segura – E-PAIS, la cual incorpora el componente de Gestión Comunitaria y el programa de prevención “Abre tus Ojos”; desde este programa se ejecutan campañas pedagógicas orientadas a la educación, prevención y garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el territorio nacional, involucrando a madres, padres, cuidadores y demás adultos responsables, con énfasis en su corresponsabilidad en la protección integral.

En la ejecución de lo anteriormente mencionado, se prioriza desde el eje preventivo el reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes por parte de Grupos Armados Organizados, adelantando acciones articuladas con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, mediante la Comisión Intersectorial para la Prevención del Reclutamiento, Uso, Utilización y Violencia Sexual contra Niños, Niñas y Adolescentes (CIPRUNNA). Estas acciones, orientadas a la prevención primaria, se ejecutan en espacios públicos y establecimientos abiertos al público mediante actividades comunitarias, recomendaciones presenciales y/o radiales, y la difusión de líneas de atención como el 141 del ICBF, el 123 de la Policía Nacional y otros canales habilitados en cada jurisdicción.

De esta manera, el programa de prevención se encuentra estructurado pedagógicamente para mitigar las vulneraciones y riesgos que afectan a esta población, fortaleciendo factores protectores en los ámbitos individual, familiar, cultural y social. Asimismo, busca sensibilizar y concientizar a la comunidad sobre las manifestaciones de violencia que afectan a la población infantil y adolescente, aportando al cumplimiento de las competencias institucionales en materia de protección.

Adicionalmente, la Dirección de Protección y Servicios Especiales – DIPRO ha fortalecido sus estrategias de prevención mediante la implementación de acciones digitales, contándose actualmente con la cuenta oficial en la aplicación TikTok, denominada @proteccionponal, desde la cual se difunden mensajes preventivos y recomendaciones accesibles para la ciudadanía. Esta iniciativa ha logrado consolidar una comunidad de 25.049 seguidores, lo que refleja un alcance significativo y el interés del público en recibir información orientada a la protección de la niñez, la adolescencia y otras poblaciones vulnerables.

Pública Reservada

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia

PBX (57-601) 315 0111



09 de diciembre de 2025

NO. RS20251209261919

Como resultado de lo mencionado, en lo corrido del presente año, se han desarrollado 13.569 acciones de prevención del reclutamiento, dirigidas particularmente a comunidades y poblaciones en riesgo, beneficiando a 420.648 personas en espacios como vías públicas, instituciones educativas, parques, terminales de transporte y establecimientos abiertos al público. Así mismo, es preciso resaltar a las unidades policiales con mayor participación en acciones de prevención y liderazgo contra el reclutamiento ilícito, como lo son:

UNIDAD	ACCIONES	BENEFICIADOS
MECUC	1.696	16.276
MEBOG	781	18.907
DEVAL	660	28.605
MEVAL	565	10.884
MEPER	538	20.449
DEANT	512	34.322
MECAR	474	8.042
DENOR	455	12.283
DECAU	427	15.856
DECAQ	362	7.813

Fuente: Sistema de Información Estadístico, Delincuencial Contravencional y Operativo de la Policía Nacional – SIEDCO del 01/01/2025 hasta el 22/11/2025.

Aunado a lo anterior, en lo corrido del año 2025, un total de 75 niños, niñas y adolescentes han sido puestos bajo protección de la autoridad administrativa competente tras su desvinculación de grupos armados en el territorio nacional, e igualmente, se han materializado 34 capturas por el delito de reclutamiento ilícito, en el marco de las acciones operativas adelantadas en coordinación con la autoridad judicial.

Finalmente, cabe señalar que, en cumplimiento de la Sentencia T-005 de la Corte Constitucional, la Policía Nacional desarrolla las acciones anteriormente citadas de manera articulada con las demás entidades competentes, movilizando su capacidad y oferta institucional para asegurar la protección integral de la niñez y la adolescencia.

En el marco de los avances investigativos, la Seccional de Investigación Criminal de la Dirección de Protección y Servicios Especiales – DIPRO ha logrado que la Fiscalía General de la Nación expida 20 órdenes de captura por el delito de reclutamiento ilícito de menores de edad. Estas acciones se orientan a impactar a los Grupos Armados Organizados

Pública Reservada

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia
PBX (57-601) 315 0111



09 de diciembre de 2025

NO. RS20251209261919

(GAO), tanto en sus estructuras de mando como en los responsables directos del reclutamiento de niños, niñas y adolescentes (NNA), de la siguiente manera:

- **Estructuras o Grupos Armados Afectados:**
 - GAO-R “Frente Carlos Patiño”
 - GAO-R “Frentes 1, 4 y 40 – Columna Móvil Teófilo Forero”
 - GAO-R “Columna Jaime Martínez”
 - GAO-R “Columna Móvil Dagoberto Ramos”
 - GAO-R “Frente Alan Rodríguez” – Bloque Occidental Jacobo Arenas
 - ELN: frentes José María Becerra y Manuel Vásquez Cataño
 - Segunda Marquetalia - SM
 - Estado Mayor Central de las FARC
 - GAO “Clan del Golfo”

Así mismo, en el marco de las acciones operativas adelantadas, se destacan los siguientes resultados:

- **08/03/2025 – DEPARTAMENTO DEL CAUCA:** La Seccional de Investigación Criminal – DIPRO materializó una captura por orden judicial por el delito de reclutamiento ilícito. El detenido registra una trayectoria criminal de cinco años al servicio del GAO-R Frente Dagoberto Ramos, donde se desempeñaba como integrante RAER, encargado de la vinculación de niños, niñas y adolescentes (NNA).
- **22/04/2025 – DEPARTAMENTO DEL CAUCA:** Se logró la captura de alias “La Mona”, integrante del GAO-R Frente Carlos Patiño, quien presentaba una orden vigente por el delito de reclutamiento ilícito. Registraba más de dos años de trayectoria criminal y era la encargada de recibir NNA provenientes de diferentes zonas del departamento, víctimas de reclutamiento ilícito, para posteriormente trasladarlos a las estructuras del GAO-R FARC con el fin de fortalecer su componente armado.
- **19/05/2025 – POPAYÁN, CAUCA:** En la ciudad de Popayán se materializó una orden de captura en centro carcelario al interior del Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad “San Isidro”. La acción permitió afectar el componente orgánico y estructural del GAO-r FARC – Bloque Occidental Comandante Jacobo Arenas (BOCJA), logrando la captura de alias “Wilter”, enlace de dicha estructura, requerido por el delito de reclutamiento ilícito.

Pública Reservada

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia

PBX (57-601) 315 0111



09 de diciembre de 2025

NO. RS20251209261919

- **27/05/2025 – AREA METROPOLITANA DE PASTO:** Se materializó una captura por orden judicial por el delito de reclutamiento ilícito contra María Sevillano, alias “Esperanza”, integrante del GAO-R FARC, frente “Franco Benavidez”, bajo el mando de alias “Rasguño”. La capturada, mediante engaños, promesas y ofrecimientos económicos, reclutaba NNA en el departamento de Nariño para incorporarlos a esta organización criminal.
- **07/08/2025 – ARMENIA, QUINDÍO:** Se capturó a alias “Marlon”, integrante del GAO-R Frente Franco Benavidez – Bloque Occidental Jacobo Arenas, requerido por el delito de reclutamiento ilícito. Este sujeto era el encargado de trasladar NNA desde diferentes zonas del departamento del Cauca hacia estructuras del GAO-R FARC, con el propósito de fortalecer el componente armado de los frentes Dagoberto Ramos y Franco Benavidez.
- **27/08/2025 – JAMUNDÍ, VALLE DEL CAUCA:** Se efectuó la captura por orden judicial de alias “Karina” por el delito de reclutamiento ilícito, quien sería la responsable del reclutamiento de menores de edad en los departamentos del Cauca, Valle del Cauca y Huila. La capturada fungía como delegada de la denominada “escuela móvil FARC-EP”, donde se realizaban entrenamientos militares dirigidos a NNA, y además habría sido designada para adelantar “consejos de guerra” contra integrantes del frente Jaime Martínez del GAO-R FARC.

En concordancia con lo anterior, se presenta el volante de los más buscados por el delito de reclutamiento ilícito de niñas, niños y adolescentes (NNA) – 2025:

Pública Reservada

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia
PBX (57-601) 315 0111



09 de diciembre de 2025

NO. RS20251209261919

Finalmente, en lo que refiere a la articulación, los servidores públicos que conozcan de conductas punibles están en la obligación de ponerla en conocimiento o remitirla por competencia a las autoridades judiciales. En este sentido, son las autoridades con funciones de policía judicial las que deben adelantar los procesos correspondientes con todas las garantías procesales para determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de dichas conductas y llevar hasta su culminación los procesos judiciales a que haya lugar.

“43. ¿Qué evaluación realiza el Ministerio sobre la efectividad de los programas de desminado humanitario como componente preventivo para proteger a la niñez?”

La Inspección General de las Fuerzas Militares, señaló que, desde el Comando General de las Fuerzas Militares, se viene cumpliendo la obligación legal estipulada en la Ley 759 de 2002, que consiste en designar un personal militar especializado en técnicas Desminado Humanitario, es por ello que, a través de la Brigada de Ingenieros de Desminado Humanitario (BRDEH) del Ejército Nacional y el Batallón de Desminado e Ingenieros Anfibios (BDIAN) de la Armada Nacional, se viene trabajando hace más de 19 años en la asistencia humanitaria provista a aquellas comunidades que sufren el flagelo de las Minas Antipersonal (MAP) Municiones sin Explosión (MUSE) y Artefactos Explosivos.

Pública Reservada

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia
PBX (57-601) 315 0111



09 de diciembre de 2025

NO. RS20251209261919

Improvisados (AEI), con resultados significativos reflejados a hoy en 331 zonas del territorio nacional declaradas libres de sospecha de contaminación de artefactos explosivos, así como 81 zonas asignadas en intervención.

Estado General Desminado Humanitario

Zonas Asignadas en operaciones (BRDEH-BDIAN)	81
Zonas Libres de Sospecha de Artefactos Explosivos (BRDEH-BDIAN)	331

Fuente: Grupo AICMA OCCP – BRDEH – BDIAN

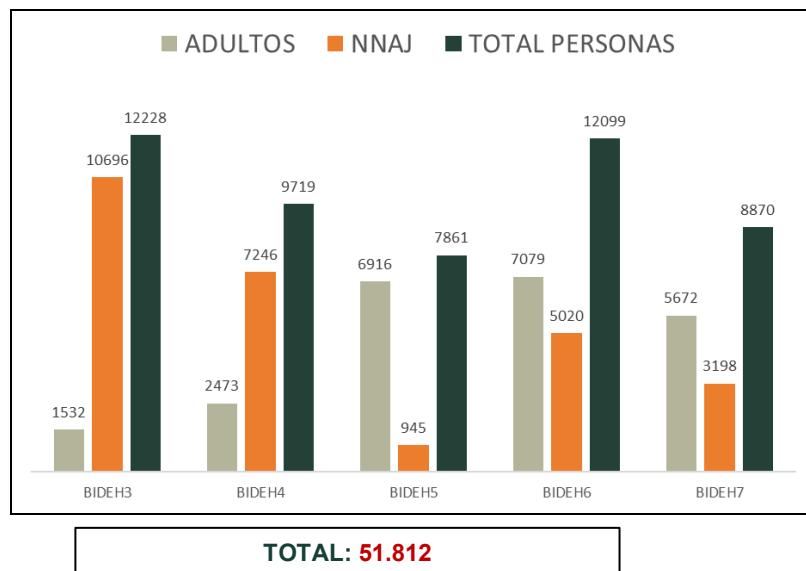
Resultados Metros Despejados y Artefactos Explosivos Destruídos

Lapso	Área Despejada (m ²)	MAP	AEI	MUSE
2005-2025	14.537.182	23.056	1.532	1.115

Fuente: Grupo AICMA OCCP – BRDEH – BDIAN

Por otra parte, es preciso mencionar los aportes en Educación en el Riesgo de Minas (ERM), también como pilar importante de la Acción Integral Contra Minas Antipersonal, contribuyendo en el avance de programas y proyectos productivos que desde los gobiernos se han liderado como Política de Estado, aportando al goce efectivo de los derechos fundamentales y derechos humanos de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y comunidad en general.

Resultado Beneficiados en Educación en el Riesgo de Minas (ERM) 2025



Pública Reservada

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia
PBX (57-601) 315 0111



09 de diciembre de 2025

NO. RS20251209261919

Acumulado Beneficiados ERM 2020-2024

2020	2021	2022	2023	2024
523	8.881	13.749	13.749	66.031

Fuente: BRDEH

Adicional a lo anterior, el Ministerio de Defensa Nacional a través de la Dirección de Seguridad Nacional y el Comando General de las Fuerzas Militares por medio de su Inspección General, conforman la Instancia Interinstitucional de Desminado Humanitario (IIDH) junto con la Oficina de Consejero Comisionado de Paz (OCCP); este cuerpo colegiado está encargado de direccionar estratégica y operacionalmente las actividades de Desminado Humanitario en Colombia.

Para evaluar esta actividad, es deber indicar que uno de los mayores impedimentos para avanzar de manera eficiente en territorios como Nariño, Cauca, Chocó, Norte de Santander y Antioquía, han sido las complejidades por la presencia de los diferentes Grupos Armados Organizados (GAO) y Grupos de Delincuencia Organizada (GDO), afectando en gran medida el sostenimiento de las actividades de desminado humanitario y deteniéndonos a valorar los siguientes riesgos jurídicos, así como su gestión:

1. Acción con daño.
2. Protección a los desminadores.
3. Garantías de no repetición.

Pese a estos retos, la Instancia Interinstitucional de Desminado Humanitario (IIDH), implementó en la vigencia 2024 el “Estándar Nacional de Desminado Humanitario en Zonas con Factores de Inestabilidad (...)\”, en el que el insumo más importante para poder ingresar a estos territorios, debe ser el enlace territorial, el cual tiene como finalidad socializar la pedagogía de Desminado Humanitario y facilitar el intercambio de información con las comunidades, autoridades locales, territoriales, étnicas y demás entidades públicas relevantes con el fin de generar las condiciones de confianza y determinar el grado de apoyo para futuras actividades de Desminado Humanitario.

“49. ¿De qué manera coordina el Ministerio con la Fiscalía General la judicialización de responsables del reclutamiento de niños y adolescentes?”

Pública Reservada

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia
PBX (57-601) 315 0111



09 de diciembre de 2025

NO. RS20251209261919

Sobre el particular es de informar que, el Ministerio de Defensa Nacional, a través de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, desarrolla funciones de carácter operacional y no judicial. En este marco, la Institución coordina con la Fiscalía General de la Nación de la siguiente manera:

1. Identificación y reporte de casos: Cuando se rescata a un menor de edad reclutado, se recibe denuncias en el terreno o se detectan estructuras armadas vinculadas a este delito, la información es reportada de manera inmediata a la Fiscalía, entidad competente para iniciar la investigación penal.

2. Recolección de información y aseguramiento del escenario: Se documentan los hechos observados en el terreno, asegura elementos materiales probatorios, registra información operativa, entre otros; esta información es remitida formalmente a la Fiscalía mediante informes de policía judicial, lo cual constituye insumos orientadores como prueba directa dentro del proceso penal.

3. Entrega inmediata de menores rescatados: Los niños, niñas y adolescentes recuperados en operaciones militares o policiales son entregados al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, para el restablecimiento de derechos, y a la Fiscalía General de la Nación - FGN, para el adelantamiento de la investigación penal contra los responsables. Esta entrega ocurre una vez el MDN reporta el caso a las autoridades competentes.

4. Actuación de la Fiscalía General de la Nación: Una vez es recibida la información:

- La Fiscalía abre noticia criminal y asigna un fiscal especializado (DH y DIH, Antiterrorismo u Organizaciones Criminales).
- Ordena la práctica de actos urgentes y solicita apoyo técnico a la Policía Judicial, lo cual puede incluir al CTI, SIJIN, DIJIN, peritos y unidades especializadas.
- Analiza la información proveniente de las operaciones militares como insumo orientador, y dispone la recolección de evidencia válida conforme a los estándares del proceso penal.

Identifica responsables, formula imputación por el delito de reclutamiento ilícito, solicita medidas de aseguramiento y adelanta el correspondiente proceso judicial ante la autoridad competente.

Pública Reservada

09 de diciembre de 2025

NO. RS20251209261919

50. ¿Está el Gobierno dispuesto a presentar un informe público y periódico sobre reclutamiento, rescate, afectación y atención de menores en el conflicto como medida de transparencia y prevención?

“72. ¿Qué medidas de transparencia se han adoptado para divulgar al público los informes periódicos sobre afectación a menores en operaciones militares?”

Para dar respuesta a estas preguntas, es de informar que la fuente oficial de datos estadísticos del sector Defensa y Seguridad es el Observatorio de Derechos Humanos y Defensa Nacional, cuya metodología para la consolidación de la información se encuentra disponible en el siguiente enlace <https://www.mindfensa.gov.co/defensa-y-seguridad/datos-y-cifras/documentos-metodologicos>, en cuya plataforma se presentan los logros, avances, retos y estadísticos de la criminalidad en el país, donde se tiene un histórico de referencia para comprender la evolución de las conductas punibles que atentan contra el Estado colombiano. En esta plataforma de información se está a disposición de difundir la información que se llegue a considerar relevante, siempre y cuando esté dentro de su misionalidad del sector Defensa.

VIII. Cumplimiento de tratados internacionales ratificados por Colombia

51. ¿Qué mecanismos ha implementado el Gobierno Nacional para garantizar el cumplimiento integral del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de menores en conflictos armados, ratificado por Colombia?

La Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Comando General de las Fuerzas Militares señaló que, el *Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados*, aprobado el 25 de mayo de 2000 por la Asamblea General, entrada en vigor el 12 de febrero de 2002, es un tratado internacional ratificado por los Estado partes, en donde expresamente se comprometen a no reclutar obligatoriamente a las fuerzas armadas a ningún menor de 18 años, para el caso nacional, las Fuerzas Armadas de Colombia cumplen esta normatividad.

Los Grupos Armados Organizados están incumpliendo el protocolo, al reclutar o utilizar en hostilidades a menores de edad, constituyéndose en un crimen de guerra.

52. ¿Cómo está asegurando el Ministerio de Defensa la aplicación del Artículo 3 Común de las Convenciones de Ginebra, especialmente en la protección de menores en hostilidades?

Pública Reservada

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia

PBX (57-601) 315 0111



09 de diciembre de 2025

NO. RS20251209261919

La Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Comando General de las Fuerzas Militares señaló que, a nivel de las Fuerzas Militares en las diferentes fases (planeación, preparación, ejecución y evaluación) de las Operaciones Militares, se contempla el artículo 3 común a los convenios de ginebra del 12 de agosto de 1949, dando instrucciones a todos los niveles del mando, frente al respeto y protección de las personas que no participan directamente en las hostilidades o las que han dejado de hacerlo, el cual se fortalece en las escuelas de formación y capacitación, tanto en la malla curricular como extracurricular.

En tal sentido, en punto de la protección de menores en hostilidades, de forma general al ser personas protegidas por el DIH cuando no participan directamente en las hostilidades (ni cumplen funciones continuas de combate), se asegura su aplicación con la observancia estricta desde el planeamiento de las operaciones militares, transitando en inclusive en su ejecución, en particular con el principio de distinción, el cual requiere en todo momento la diferenciación de las personas protegidas, respecto de aquellos que hacen parte de las hostilidades y pueden ser objeto de acciones militares, así como de aquellos bienes civiles protegidos y que no pueden ser objeto de ataques, de aquellos que sí pueden serlo.

Situación diferente ocurre cuando se analiza la garantía de la aplicación del contenido del artículo 3 común a los convenios de ginebra, en tratándose de menores que participan directamente en las hostilidades o cumplen funciones continuas de combate, toda vez que no resulta aplicable esta disposición imperativa, en tales circunstancias al no estar comprendidos dentro de las personas protegidas.

53. ¿Qué medidas usa el Gobierno para cumplir las obligaciones del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, que considera crimen de guerra reclutar menores y atacar personas protegidas?

La Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Comando General de las Fuerzas Militares expuso que, la competencia de la Corte se establece en el artículo 5 del Estatuto de Roma, limitándola a “los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto. La Corte tendrá competencia, de conformidad con el presente Estatuto, respecto de los siguientes crímenes: El crimen de genocidio; Los crímenes de lesa humanidad; Los crímenes de guerra (“Reclutar o alistar a niños menores de 15 años en las fuerzas armadas nacionales o utilizarlos para participar activamente en las hostilidades”); El crimen de agresión”.

Los crímenes de guerra “Reclutar o alistar a niños menores de 15 años en las fuerzas armadas nacionales o utilizarlos para participar activamente en las hostilidades”, que constituyen violaciones graves de los Convenios de Ginebra en el contexto de un conflicto armado e incluyen, por ejemplo, la **utilización de niños soldados**, el asesinato o la tortura de

Pública Reservada

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia
PBX (57-601) 315 0111



09 de diciembre de 2025

NO. RS20251209261919

personas como civiles o prisioneros de guerra, y dirigir intencionalmente ataques contra hospitales, monumentos históricos o edificios dedicados a la religión, la educación, el arte, la ciencia o con fines caritativos.

Sobre el tema, a través de las dependencias competentes, se informa sobre los informes de inteligencia que señalan la posible utilización de niños, niñas y adolescentes en funciones continuas de combate por parte de los GAO y con ello, las autoridades competentes deben adelantar las investigaciones que correspondan en virtud de las obligaciones internacionales que tiene el Estado Colombiano.

“54. ¿Cuál es la estrategia para armonizar las operaciones militares con los estándares del Convenio 182 de la OIT, sobre peores formas de trabajo infantil, que incluye el reclutamiento forzado?”

La Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Comando General de las Fuerzas Militares precisa que, las Fuerzas Militares a través de los años, ha emitido lineamientos para el respeto, protección de los derechos de los Niños, Niñas y adolescentes, las cuales se transversalizan en las operaciones militares, es el ejemplo más reciente el de la Directiva Permanente No. 0125001311202 / MDN-COGFM-JEMCO-SEJMI-DIDIH-ARPGE del 07 de octubre de 2025, del Comando General de las FF.MM., por la cual se emitieron las siguientes instrucciones a las Fuerzas Militares:

- “(...) Fortalecer la capacitación curricular y extracurricular al personal en materia de respeto, promoción, protección de los Derechos Humanos, la aplicación del Derecho Internacional Humanitario en especial los principios de distinción, proporcionalidad y precaución en el ataque y sus efectos, normatividad de respeto y protección por la labor de defensa de los derechos humanos de los Defensores de Derechos Humanos, Lideres y Lideres Sociales, Ambientales, Étnicas y Políticos, personas en proceso de reincorporación y sus organizaciones, Niños, Niñas y Adolescentes, en sus diferentes situaciones (recuperados, desvinculados y/o aprehendidos).
- Recordar el cumplimiento de las órdenes relativas a la prohibición de utilizar a los niños, niñas y adolescentes incluyendo a los desvinculados y/o aprehendidos de los grupos armados organizados, en actividades de inteligencia, entrevistas, entre otras, y en las operaciones militares como, por ejemplo, en patrullajes, o solicitar cualquier tipo de colaboración e información.
- Reiterar a todos los miembros de las Fuerzas, la orden de colocar a disposición del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF- a los menores desvinculados y/o aprehendidos de los grupos armados organizados, a más tardar dentro de las 36 horas siguientes al momento de su desvinculación o en el término de la distancia, dejando la constancia de entrega en la respectiva acta.

Pública Reservada

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia
PBX (57-601) 315 0111



09 de diciembre de 2025

NO. RS20251209261919

- Coadyuvar, en virtud del principio de colaboración armónica con las entidades del Estado desde los roles y funciones propias de las FFMM, en temas relacionados con el restablecimiento y protección de derechos fundamentales de los grupos de especial protección y en especial de Niños, Niñas y Adolescentes.
- Denunciar penalmente de manera oportuna a través de las unidades en los diferentes niveles del mando, los hechos constitutivos de infracciones al derecho internacional humanitario y/o violaciones a los derechos humanos, cometidos por los grupos armados organizados (...)"

"55. ¿Cómo se evalúa la compatibilidad de los planes operacionales con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, particularmente sobre protección reforzada de niños?"

La Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Comando General de las Fuerzas Militares expone que, teniendo en cuenta que la Convención Americana de DD.HH. hace parte del bloque de constitucionalidad vía artículo 93 constitucional, todas las leyes, decretos, así como las políticas gubernamentales que los materializan (derechos humanos y DIH, de seguridad y defensa), respecto de las cuales se alinea de forma estratégica en cumplimiento a las finalidades fijadas a las Fuerzas Militares en el artículo 217 constitucional; los planes operacionales y las operaciones militares derivadas de los mismos se encuentran en consonancia con el contenido normativo, en tratándose de la protección reforzada de niños, tal y como indica el artículo 19 convencional, niñas y adolescentes, como personas protegidas por el DIH -resaltando que cuando NO hacen parte directamente de las hostilidades o han dejado de participar en las mismas, merecen la garantía y respeto de sus derechos de parte de la familia, la sociedad y el estado.

Además, cuando los menores de edad se presentan voluntariamente o son recuperados en el desarrollo de una operación militar, se le respetan sus derechos y se colocan inmediatamente a disposición de la autoridad competente.

"56. ¿De qué manera se está implementando en las Fuerzas Militares la Observación General No. 13 del Comité de Derechos del Niño sobre el derecho del menor a ser protegido contra toda forma de violencia?"

La Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Comando General de las Fuerzas Militares señaló que, las Fuerzas Militares de acuerdo con la Observación General N°. 13, ha adoptado medidas para prevenir cualquier tipo de violencia contra los niños, a través de lineamientos, con el fin de implementar mecanismos eficaces que permitan fortalecer la protección de sus derechos. Un ejemplo puntual de esto es la realización de actividades en coordinación y colaboración armónica con las entidades del Estado, en temas relacionados con el restablecimiento y protección de derechos fundamentales de los grupos de especial protección y en especial de niños, niñas y adolescentes.

Pública Reservada

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia
PBX (57-601) 315 0111



09 de diciembre de 2025

NO. RS20251209261919

"IX. Obligaciones estatales de prevención, distinción y proporcionalidad

63. ¿Qué consecuencias disciplinarias y penales contempla el Estado cuando se incumplen obligaciones derivadas del DIH en materia de niñez?"

En atención a su pregunta y conforme a la información suministrada, el Jefe del Departamento Conjunto de inteligencia y Contrainteligencia informa que cuando una operación militar ha sido debidamente planeada y ejecutada conforme a los principios de distinción, proporcionalidad y precaución del Derecho Internacional Humanitario (DIH), y resulta menores de edad muertos en Función Continúa de Combate (FCC) como parte de un Grupo Armado Organizado (GAO), no surge responsabilidad penal ni disciplinaria para el personal militar interviniendo, en la medida en que el uso de la fuerza se ajusta al marco constitucional y convencional que delimita el empleo legítimo de la misma en operaciones militares, y por tanto no se producen afectaciones antijurídicas a los bienes jurídicos tutelados.

El DIH reconoce que la edad no es, por si sola, criterio determinante de la condición jurídica de un sujeto dentro de un conflicto armado. Un menor reclutado que participa activamente en hostilidades puede perder su condición de persona civil protegida.

Para que surja responsabilidad penal o disciplinaria debe verificarse una conducta antijurídica, es decir, contraria al ordenamiento legal. En el contexto de operaciones militares ajustadas a DIH, no hay antijuricidad cuando el personal militar actúa dentro el marco constitucional, legal y convencional para el uso legítimo de la fuerza. El Código Penal colombiano, es su artículo 32, establece que no es punible la conducta realizada en cumplimiento de un deber legal.

El personal militar que participa en operaciones autorizadas, debidamente planeadas y ejecutadas conforme a DIH actúa en cumplimiento de deberes constitucionales (defensa del territorio, orden público) y deberes del deber legal de emplear la fuerza legítima conforme a ley. Por tanto, cuando se verifican los tres principios fundantes (distinción, proporcionalidad, precaución), la conducta de ataque está justificada penalmente y no genera responsabilidad.

Se puede concluir que cuando en el desarrollo de una operación militar debidamente planeada y autorizada conforme a mandato constitucional y legal; ejecutada con aplicación verificable de inteligencia y protocolos de targeting; que se observa los principios de distinción (identificación de objetivos en FCC); que respeta la proporcionalidad (ventaja militar directa y concreta); y que implementa precaución (todas las medidas factibles), resultan muertos menores de edad que participaban en FCC como parte de un GAO, no surge responsabilidad penal ni disciplinaria para el personal militar

Pública Reservada

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia
PBX (57-601) 315 0111



09 de diciembre de 2025

NO. RS20251209261919

interviniente. La responsabilidad penal, cuando existe, recae sobre quienes reclutara, utilizar e instrumentalizan a los menores, no sobre quienes actúan dentro de los márgenes legales del uso de la fuerza en un conflicto armado.

“X. Reclutamiento de menores y obligaciones internacionales del Estado”

“66. ¿Cómo se articula la inteligencia militar con el ICBF y ONU-Niñez cuando reciben información sobre menores reclutados?”

En Colombia los servidores públicos que conozcan de conductas punibles están en la obligación de ponerla en conocimiento o remitirla por competencia a las autoridades judiciales. En este sentido, son las autoridades con funciones de policía judicial las que deben adelantar los procesos correspondientes con todas las garantías procesales para determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de dichas conductas y llevar hasta su culminación los procesos judiciales a que haya lugar.

En relación con la articulación de las Fuerzas Militares con el ICBF y la ONU-niñez, de forma periódica se realizan mesas de trabajo, seminarios e intercambio de información relacionada con las dinámicas de las amenazas acerca de las conductas que despliegan tanto los Grupos Armados Organizados como los Grupos de Delincuencia Organizada para afectar a la población civil.

Por lo tanto, el sector defensa cuenta con el observatorio de derechos humanos en cuya plataforma se presentan los logros, avances, retos y estadísticos de la criminalidad en el país, donde se tiene un histórico de referencia para comprender la evolución de las conductas punibles que atentan contra el Estado colombiano. Dicha información es punto de referencia para los estudios que permitan desarrollar políticas, lineamientos y capacidades con el fin de minimizar los efectos adversos de la injerencia criminal de los Grupos Armados Organizados y los Grupos de Delincuencia Organizada.

“67. ¿Qué medidas se implementan para dar cumplimiento al mandato de la Resolución 1612 del Consejo de Seguridad de la ONU, sobre seguimiento a violaciones graves contra menores en conflicto?”

En el marco del funcionamiento del Sistema Universal de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, principalmente en virtud del Acuerdo Suscrito entre el Gobierno Nacional y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y lo dispuesto por el Ministerio de Defensa Nacional con la Directiva Permanente 13 de 2019 “LINEAMIENTOS GENERALES DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA INTERLOCUCIÓN DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL CON LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS

Pública Reservada

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia
PBX (57-601) 315 0111



09 de diciembre de 2025

NO. RS20251209261919

NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS EN COLOMBIA", bajo criterios de confidencialidad, se cuenta con una mesa técnica, para la revisión de alegaciones relacionadas con presuntas privaciones arbitrarias del derecho a la vida, en el marco de las acciones operacionales y operativas de la Fuerza Pública. Dentro de este mecanismo, por parte del organismo internacional no se han presentado casos que puedan considerarse como "violaciones graves contra menores en conflicto".

"68. ¿Qué protocolos aseguran que, al atacar campamentos con reclutamiento infantil, no se ponga en riesgo a las víctimas de ese delito?"

"69. ¿Qué criterios se han adoptado para priorizar operativos orientados a rescatar, y no poner en riesgo, a los menores reclutados?"

Frente a esta pregunta, y de acuerdo con lo respondido previamente, el Derecho Internacional Humanitario permite dirigir ataques contra objetivos militares, blancos lícitos, entre los cuales están quienes tengan un rol de participación directa en las hostilidades y/o la función continua de combate.

Así, en atención al cumplimiento de la misión constitucional encomendada en el artículo 217 y de los fines esenciales del Estado, las Fuerzas Militares neutralizan las amenazas a través de la ejecución de operaciones militares bajo el marco jurídico aplicable del Derecho Internacional Humanitario en contra de objetivos militares, que como ya se ha reiterado respecto a personas corresponde a quienes participan directamente en las hostilidades y mientras dura su participación y quienes tienen función continua de combate, los cuales no tienen protección frente a las consecuencias procedentes de las operaciones militares tal como lo dispone el artículo 51 del I Protocolo Adicional a los cuatro Convenios de Ginebra.

"XI. Supervisión internacional, transparencia y rendición de cuentas

"70. ¿Qué informes ha remitido el Gobierno a los mecanismos de supervisión del Comité de Derechos del Niño, y cuáles han sido las recomendaciones más recientes en materia de conflicto armado?"

En atención a la pregunta, se precisa que el Comité de los Derechos del Niño (CDN), por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores como cartera encargada de dirigir la política exterior del Estado en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, remitió una serie de cuestiones que fueron resueltas con la participación del

Pública Reservada

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia
PBX (57-601) 315 0111



09 de diciembre de 2025

NO. RS20251209261919

Ministerio de Defensa Nacional, tal y como consta en la comunicación con radicado RS20250512094160 del pasado 12 de mayo de 2025 que se anexa para conocimiento.

“71. ¿Ha solicitado el Ministerio acompañamiento o verificación de organismos internacionales (ONU, CICR) para revisar operaciones donde pudieron resultar menores afectados?”

El Ministerio de Defensa Nacional, en virtud de los acuerdos suscritos por el Gobierno Nacional con la ONU y el CICR, mantiene el diálogo con sus delegaciones en Colombia, lo cual se circumscribe al mandato de acompañamiento y asistencia encomendado para el monitoreo al comportamiento de la Fuerza Pública frente a posibles preocupaciones sobre el respeto al Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) y el Derecho Internacional Humanitario (DIDH).

En tal sentido, mediante un diálogo genuino, confidencial y técnico con dichos organismos, se comparten informes de alegaciones y apreciaciones respecto del comportamiento de la Fuerza Pública, especialmente focalizados en la protección y el respeto a las normas del DIDH y el DIH. En este marco, el pasado 7 de noviembre, el Ministro de Defensa Nacional, como jefe de la cartera ministerial se reunió con una comitiva de la Delegación en Colombia del CICR, integrada por el jefe de la delegación Patrick Hamilton, la delegada adjunta Salha Benzeghiba y la coordinadora de la unidad jurídica Katherine Weir. De igual forma, el 27 de noviembre se reunió con la presidenta del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), Mirjana Spoljaric.

“73. ¿Cuál es el proceso para entregar información a la Fiscalía, la Procuraduría y organismos internacionales cuando se producen muertes de menores durante acciones militares?”

Frente al particular, es importante advertir que, en las operaciones militares, las fuerzas en tierra solamente ejercen como “primer responsable”, pero no tienen funciones de identificación de Muertos en Desarrollo de Operaciones Militares (MDOM), por lo tanto, es el INML quien realiza los procesos de identificación y en ese mismo proceso, establece la posible edad de la persona, sin que sobre ello se informe o notifique formalmente al Ministerio de Defensa.

Por lo anterior, es importante señalar que los miembros de las fuerzas militares no tienen la facultad de identificar la edad o el género de las personas, toda vez que esta función legal es exclusiva del Instituto Nacional de Medicina Legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 numeral 2 de la ley 938 de 2004 que indica “2. Prestar los servicios médico-legales y de ciencias forenses que sean solicitados por los Fiscales, Jueces, Policía Judicial, Defensoría del Pueblo

Pública Reservada

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia
PBX (57-601) 315 0111



09 de diciembre de 2025

NO. RS20251209261919

y demás autoridades competentes de todo el territorio nacional". Asimismo, se precisa que las operaciones autorizadas garantizaron el cumplimiento del Derecho Internacional Humanitario y la aplicación de los principios de necesidad, distinción y proporcionalidad.

Adicionalmente, tal como se señaló en precedencia, en atención al principio de colaboración armónica entre las entidades del Estado, las Fuerzas Militares tienen permanente coordinación con la Fiscalía General de la Nación, que a través de los fiscales delegados y policía judicial efectúan los actos urgentes que sean requeridos y adelantan el ejercicio de la acción penal; así mismo, se mantiene dicha coordinación con los diferentes entes de control, como lo es la Procuraduría General de la Nación, por lo que cuando efectúan un requerimiento orientado a obtener información sobre operaciones militares, se remite al competente para que la suministre, surtiendo el debido traspaso de la reserva legal de conformidad con la normatividad vigente.

“74. ¿Qué acciones se adelantan para cumplir las recomendaciones del Comité Internacional de la Cruz Roja - CICR sobre protección de menores en operaciones ofensivas?”

De acuerdo con el numeral, las Fuerzas Militares cumplen las normas del Derecho Internacional Humanitario, en este punto es conveniente mencionar que el CICR en el año 2010 emitió la Guía para interpretar la noción de la participación directa en las hostilidades según el Derecho Internacional Humanitario, en la cual se explica, el concepto del “nexo beligerante”, entre sus elementos, indicando que es un criterio de carácter objetivo, y que por lo tanto “existe la posibilidad de que incluso las personas civiles que son obligadas a participar directamente en las hostilidades o los niños que no tienen la edad legal para ser reclutados pierdan la protección contra los ataques directos

“XII. Medidas preventivas y de enfoque diferencial

“75. ¿Qué programas de prevención del riesgo para niños en zonas de conflicto están alineados con la Convención sobre los Derechos del Niño y cuentan con presupuesto garantizado?”

Con el propósito de atender la pregunta, es preciso informar que en cumplimiento de la Línea de Política Pública de Prevención del Reclutamiento, Utilización, Uso y Violencia Sexual contra Niños, Niñas y Adolescentes, adoptada mediante el Decreto 1434 de 2018, y específicamente de la línea estratégica “Promover en los entornos hogar, educativo, comunitario y espacio público, laboral, institucional y virtual, el reconocimiento del reclutamiento, utilización, uso y violencia sexual como delitos y violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional

Pública Reservada

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia
PBX (57-601) 315 0111



09 de diciembre de 2025

NO. RS20251209261919

Humanitario (DIH)”, el Ministerio de Defensa Nacional ha desarrollado acciones significativas a través de la estrategia “Generación Futuro”.

Estas acciones se articulan con los principios orientadores establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada en Colombia mediante la Ley 12 de 1991, que en su Artículo 19 establece que los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de violencia física o mental, abuso, descuido, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual. Asimismo, el Artículo 38 prohíbe la participación directa de menores de 15 años en conflictos armados y exige que los Estados adopten todas las medidas posibles para garantizar su protección.

“76. ¿Cómo se evalúa el impacto de los programas de protección del menor en municipios con presencia de grupos armados, conforme a estándares internacionales de monitoreo?”

Respecto la pregunta enunciada, es importante mencionar que la evaluación del impacto de los programas de prevención del reclutamiento ilícito en contextos de conflicto armado se realiza mediante un enfoque integral que combina indicadores cualitativos y cuantitativos, alineados con los Estándares Mínimos de Protección Infantil en la Acción Humanitaria (CPMS), los Principios de París y la Convención sobre los Derechos del Niño. Este enfoque busca garantizar que las intervenciones no solo se midan por el número de actividades realizadas, sino por los cambios reales en la protección y bienestar de niños, niñas y adolescentes.

En el componente cualitativo, se analizan testimonios de personas sometidas o desmovilizadas que fueron reclutadas siendo menores de edad. Cuando estas personas expresan que conocieron la misionalidad y beneficios del programa del GAHD-ASIJ a través de los canales oficiales del Ministerio, y que ello influyó en su decisión de abandonar el grupo armado, se evidencia un impacto positivo en términos de transformación de conductas y percepción de oportunidades fuera del conflicto.

En el componente cuantitativo, se registran las acciones implementadas y su alcance. Desde el inicio del actual Gobierno Nacional, bajo la política “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, se han desarrollado 235 talleres de prevención, 35 eventos masivos, 99 jornadas deportivas, 39 articulaciones interinstitucionales y 77 capacitaciones dirigidas a la Fuerza Pública (corte al 15 de noviembre de 2025). Estas actividades fortalecen la capacidad institucional y el compromiso de la Fuerza Pública en la protección y respeto de los derechos de la niñez, cumpliendo con estándares internacionales que exigen prevención, protección integral y participación comunitaria.

Pública Reservada

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia
PBX (57-601) 315 0111



09 de diciembre de 2025

NO. RS20251209261919

“77. ¿Qué capacitación específica han recibido los mandos militares sobre enfoque diferencial, género y niñez, conforme a las obligaciones del DIH?”

En atención al interrogante citado, es preciso indicar que en el marco de la Directiva Permanente 11 de 2019 y los planes de capacitación extracurricular, se desarrollan anualmente actividades dirigidas a los mandos militares, especialmente en el Curso de Altos Estudios Militares (CAEM) y el Curso de Estado Mayor (CEM). Estas capacitaciones cuentan con la asesoría técnica del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) y tienen como objetivo garantizar la incorporación del enfoque diferencial, la perspectiva de género y la protección reforzada de la niñez en la planeación y ejecución de operaciones militares.

Precisamente, el pasado 18 de junio, la Directora de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, Diana Sánchez Lara, presidió en las instalaciones de la Escuela Superior de Guerra (ESDEG) la apertura de capacitación dirigida al CAEM con la presentación de la Política de Derechos y Derecho Internacional Humanitario, y el desarrollo de la temática de protección reforzada de la niñez en el contexto del reclutamiento de menores. Las temáticas abordadas en la capacitación dirigida a los mandos militares incluyen:

1. Charla sobre DIH y prevención de la violencia sexual en el marco del conflicto armado: Se instruye a los mandos sobre la prohibición absoluta de la violencia sexual, sus implicaciones jurídicas y operativas, y las medidas preventivas que deben adoptarse para evitar este tipo de conductas. Se enfatiza la protección de mujeres, niñas y adolescentes, quienes son especialmente vulnerables en escenarios de conflicto.
2. Enfoque diferencial y género: Se analiza cómo las operaciones pueden impactar de manera distinta a hombres, mujeres y grupos en situación de vulnerabilidad. Se promueve la inclusión de esta perspectiva en la toma de decisiones estratégicas y tácticas, asegurando el respeto a los principios de igualdad y no discriminación.
3. Protección reforzada de la niñez: Se refuerza la obligación de prevenir el reclutamiento y utilización de menores en hostilidades, así como la adopción de medidas para salvaguardar su integridad física y psicológica, en cumplimiento de los compromisos internacionales y la normativa nacional.

Estas capacitaciones contribuyen a fortalecer la legitimidad institucional y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del DIH, asegurando que las operaciones militares se desarrollen con respeto a las garantías fundamentales y la protección de personas protegidas.

Adicionalmente, comitiva del sector Defensa, integrada por la Dirección de Derechos Humanos y DIH, y la Jefe de la Subjefatura de Estado Mayor Jurídico Institucional del Comando General de las Fuerzas Militares, se participó en la VII

Pública Reservada

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia
PBX (57-601) 315 0111



09 de diciembre de 2025

NO. RS20251209261919

Reunión de Expertos en DIH, convocada por el CICR el pasado mes de octubre, que se centró en "La protección de Niños, Niñas y Adolescentes en Conflictos Armados".

En dicho espacio de expertos, que contó con el acompañamiento de la academia y la magistratura, entre otros actores, bajo la "Regla de Chatham House", se realizó un intercambio de opiniones sobre los desafíos en la aplicación del DIH en Colombia, bajo la perspectiva de la protección especial de los niños y su derecho a no ser parte de los conflictos armados, llegando a conclusiones sobre los retos y desafíos que enfrenta la política pública de prevención del reclutamiento sobre el eje de articulación de la institucionalidad del Estado colombiano, para proteger los derechos de la niñez en el contexto del conflicto armado.

"78. ¿Qué medidas se han adoptado para asegurar que las comunidades reciban alertas y programas de mitigación del riesgo de reclutamiento infantil?"

En atención a la pregunta citada, y conforme a la información suministrada, me permito informar que se han adoptado múltiples medidas de carácter preventivo, operativo y comunitario para asegurar que las comunidades en riesgo reciban alertas oportunas y programas de mitigación frente al reclutamiento de niños, niñas y adolescentes, de la siguiente manera:

En primer lugar, desde el Ministerio de Defensa y la Fuerza Pública se ha fortalecido la difusión del "Protocolo para la Actuación de la Fuerza Pública en la Presentación, Recuperación y Entrega de NNA desvinculados" y de la Estrategia de prevención "Generación Futuro" en todas las unidades desplegadas en el territorio. Esto incluye órdenes e instructivos operacionales que obligan a los comandantes a incorporar, en sus apreciaciones de situación y en el planeamiento, el análisis de riesgo de reclutamiento infantil y la obligación de informar y alertar a las autoridades civiles y a las comunidades cuando se identifiquen dinámicas o actores que pongan en peligro a la niñez.

En segundo lugar, se han potenciado los mecanismos de alerta temprana y de articulación interinstitucional, de manera que la información recogida por las tropas en terreno se comparta de forma ágil con el ICBF, la Policía de Infancia y Adolescencia, autoridades locales, personerías, Defensoría del Pueblo y las instancias del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y CIPRUNNA. A través de estos canales se promueven mensajes de prevención y rutas de denuncia, se apoyan las alertas tempranas territoriales y se coordina la respuesta cuando una comunidad manifiesta temor o riesgo de presencia de grupos armados que puedan estar reclutando menores.

Pública Reservada

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia

PBX (57-601) 315 0111



09 de diciembre de 2025

NO. RS20251209261919

En el nivel comunitario, las unidades militares y de policía, en el marco de Acción Integral y de la Estrategia “Generación Futuro”, desarrollan jornadas pedagógicas, campañas en instituciones educativas, espacios con líderes comunitarios, madres y cuidadores, actividades lúdico-recreativas y encuentros juveniles, donde se socializan los riesgos del reclutamiento, las formas de aproximación de los grupos armados y las rutas para pedir ayuda o reportar situaciones de riesgo. Estas acciones se apoyan en medios locales (emisoras comunitarias, perifoneo, redes sociales institucionales) para que el mensaje llegue también a veredas alejadas.

Finalmente, se ha venido reiterando constantemente al interior de la Fuerza Pública que, además de su función de seguridad, deberá actuar como primer eslabón de protección en muchas zonas rurales. Por ello, los Comandantes de Unidad tienen la instrucción de activar de manera inmediata los canales de comunicación con las autoridades competentes cuando identifiquen riesgos de reclutamiento, de manera que las comunidades no solo reciban información y alertas, sino que accedan a programas concretos de mitigación (oferta institucional, acompañamiento psicosocial, refuerzo de entornos protectores y presencia estatal coordinada).

“79. ¿Cómo garantiza el Ministerio que las operaciones de alto impacto no interfieran con los corredores humanitarios ni con las acciones de protección a niños implementadas por organismos internacionales?”

El Comando Conjunto de Operaciones Especiales (CCOES) preciso que, en el desarrollo de operaciones militares no se interfiere con corredores humanitarios ni con acciones implementadas por organismos internacionales.

“XIII. Responsabilidades del Estado y garantías de no repetición”

“80. ¿Qué reformas están previstas para evitar que hechos que involucren muertes de menores en operaciones aéreas se repitan, conforme al estándar de garantías de no repetición de la Corte Interamericana de Derechos Humanos?”

En atención a la pregunta formulada, la Fuerza Aeroespacial Colombiana, señaló que teniendo en cuenta que en las “OMA” de aplicación de la fuerza (bombardeo aéreo) no se han generado daños incidentales con ocasión de estas, no se ha hecho necesario plantear reformas en el compendio normativo y doctrinal que fundamenta las operaciones militares aéreas.

“XIV. Documentos de Operación”

Pública Reservada

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia
PBX (57-601) 315 0111



09 de diciembre de 2025

NO. RS20251209261919

81. Allegue con la respuesta al presente cuestionario, copia íntegra de los siguientes documentos para cada una de acciones militares ejecutadas contra el ELN (Ejército de Liberación Nacional), las Disidencias de las FARC y el Clan del Golfo (o AGC - Autodefensas Gaitanistas de Colombia) desde enero de 2025 hasta la fecha:

- a. Informe de Inteligencia que sirvió de base para la planeación de la operación.**
- b. Orden de Operaciones que dispuso la ejecución de la acción militar.**
- c. El documento o acta que contenga el PMTD (Proceso Militar de Toma de Decisiones) completo, evidenciando las fases de la planeación y la decisión operacional.**

82. Suministre los Números de Registro, radicado o consecutivo interno de cada uno de los Informes de Inteligencia relacionados con las acciones militares ejecutadas contra el ELN (Ejército de Liberación Nacional), las Disidencias de las FARC y el Clan del Golfo (o AGC - Autodefensas Gaitanistas de Colombia) desde enero de 2025 hasta la fecha.

83. Allegue una relación de los Números de Registro, radicado o consecutivo interno de cada una de las Órdenes de Operaciones correspondientes acciones militares ejecutadas contra el ELN (Ejército de Liberación Nacional), las Disidencias de las FARC y el Clan del Golfo (o AGC - Autodefensas Gaitanistas de Colombia) desde enero de 2025 hasta la fecha.

84. Remita una relación de los Números de Registro, radicado o consecutivo interno del documento del Proceso Militar de Toma de Decisiones - PMTD que avaló cada una de las operaciones militares ejecutadas contra el ELN (Ejército de Liberación Nacional), las Disidencias de las FARC y el Clan del Golfo (o AGC - Autodefensas Gaitanistas de Colombia) desde enero de 2025 hasta la fecha.”

En lo que refiere a las preguntas 81, 82, 83 y 84, de acuerdo con lo indicado en la nota introductoria enunciada al inicio de la presente respuesta, no es viable suministrar la información, toda vez que goza de reserva legal de acuerdo con lo establecido en la Ley 1621 de 2013. En el caso de congresistas de la República, en virtud de las funciones que ejerce la Comisión Legal de seguimiento a las actividades de Inteligencia y Contrainteligencia, de acuerdo con los protocolos y lineamientos establecidos en la Ley 1621 de 2013 y el Decreto 857 de 2014 unificado en el Decreto 1070 de 2015, sus integrantes podrían ser receptores de la información referida en estricto cumplimiento de la obligación de mantener la reserva legal de los productos de inteligencia.

Pública Reservada

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia
PBX (57-601) 315 0111



09 de diciembre de 2025

NO. RS20251209261919

85. En el caso específico de las operaciones cuya información inicial haya sido suministrada por la Policía Nacional (DIPOL/DIJIN), solicito se me informe:

- d. ¿Cuál fue el documento o acta mediante la cual se formalizó la integración de esa información de policía al proceso de planeación militar?
- e. Remita el Número de Registro o radicado interno de dicho documento.

En atención a la solicitud, y conforme a la información suministrada por la Policía Nacional, es importante señalar que el servicio de inteligencia policial, mediante el despliegue de actividades misionales genera informes de inteligencia que son difundidos a receptores autorizados, a quienes corresponde la toma de las decisiones propias de su órbita funcional, tendientes a minimizar la posible materialización de hechos de afectación, como por ejemplo: la planeación y despliegue de operaciones conjuntas y coordinadas con Fuerzas Militares o la articulación de capacidades con autoridades judiciales, etc.

En ese sentido, la Dirección de Inteligencia Policial – DIPOL aportó elementos de información de inteligencia disponibles como criterio orientador al Comando Conjunto de Operaciones Especiales (CCOES), así:

- El Retorno (Guaviare): operación militar adelantada el 24/08/2025 contra el Grupo Armado Organizado residual (GAO-R) Disidencia FARC Facción alias Iván Mordisco, cuyo traslado de reserva se realizó mediante comunicación oficial No. GS-2025-031181-DIPOL del 15/08/2025.
- Puerto Santander (Amazonas): operación militar adelantada el 01/10/2025 contra el Grupo Armado Organizado residual (GAO-R) Disidencia FARC Facción alias Iván Mordisco, cuyo traslado de reserva se realizó mediante comunicación oficial No. GS-2025-038210-DIPOL del 01/10/2025.
- Calamar (Guaviare): operación militar adelantada el 10/11/2025 contra el Grupo Armado Organizado residual (GAO-R) Disidencia FARC - Facción alias Iván Mordisco, cuyo traslado de reserva se realizó mediante comunicación oficial No. GS-2025-043593-DIPOL del 10/11/2025.

Finalmente, es de indicar que, en el desarrollo de las diferentes acciones de naturaleza operacional o de judicialización, son realizadas, documentadas y reportadas por las diferentes unidades que materializan los procedimientos en ejercicio de la función que conforme a la norma les corresponda.

Pública Reservada

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia
PBX (57-601) 315 0111



09 de diciembre de 2025

NO. RS20251209261919

“Sobre las operaciones militares en el Guaviare:

“86. Tras las declaraciones del Director de la Policía, según las cuales la operación San Oriel en el departamento del Guaviare ejecutada el 10 de noviembre de 2025, contó con más de 500 días de seguimiento, indique cuáles fueron los principales hallazgos derivados de ese proceso continuo de observación y análisis sobre la estructura, la composición y el funcionamiento del campamento objetivo.

87. ¿Cuál fue el rol específico de los 30 agentes de investigación de inteligencia mencionados por el Director de la Policía?

- a. ¿Qué tipo de información o productos generaron para la caracterización del blanco y la evaluación de riesgos operacionales?**
- b. ¿Qué metodología emplearon esos 30 agentes para consolidar, verificar y priorizar la información recogida durante el proceso de inteligencia previo a la operación?**
- c. ¿Cuáles son los niveles de letalidad previos a los bombardeos?”**

88. Con base en la afirmación del Director de la Policía sobre la existencia de 12.000 informes de inteligencia operacional, solicito detallar la naturaleza, contenido y finalidad de estos informes, especificando qué variables fueron analizadas (dinámica del campamento, perfiles de los ocupantes, riesgos, patrones operacionales, etc.).

89. ¿Qué criterios se utilizaron para depurar, sintetizar y elevar la información contenida en esos 12.000 informes hacia los mandos responsables de la toma de decisiones operacionales?

90. ¿Cuál fue el alcance analítico de los 25 informes de táctica operacional mencionados por el Director de la Policía, incluyendo los factores de riesgo, las hipótesis de composición humana del objetivo y las recomendaciones tácticas formuladas para la operación?

91. De acuerdo con las declaraciones del Director de la Policía, se contó con 15 fuentes humanas en el proceso de inteligencia. Solicito detallar qué tipo de información suministraron estas fuentes y cómo fue verificada, contrastada o consolidada con otros insumos operacionales.

Pública Reservada

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia
PBX (57-601) 315 0111



09 de diciembre de 2025

NO. RS20251209261919

92. ¿Qué parámetros de confiabilidad, validación y cruce de información se aplicaron respecto de las 15 fuentes humanas, y qué información aportaron en relación con la conformación humana del campamento y los riesgos existentes?

93. ¿De qué manera los resultados de estos 25 informes tácticos fueron incorporados en la fase final de planeación operacional y qué aspectos fueron determinantes para la autorización del ataque aéreo?

94. Teniendo en cuenta la magnitud del despliegue de inteligencia descrito por el Director de la Policía, indique ¿qué procedimientos de verificación previa del blanco (target verification) se aplicaron antes del bombardeo, incluyendo la identificación de posibles personas protegidas bajo el DIH, según el artículo 57 del Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra de 1949?

95. ¿Qué mecanismos, herramientas o fuentes se utilizaron para verificar “toda la información disponible en el momento”, como exige el DIH, antes de autorizar el uso de fuego aéreo, y cuáles fueron los resultados de dicha verificación?

96. ¿Cómo fueron integrados los productos provenientes de los 500 días de seguimiento, los 30 agentes, los 12.000 informes de inteligencia, los 25 informes tácticos y las 15 fuentes humanas en la toma de decisiones operacionales que condujeron a la ejecución del bombardeo en el departamento de Guaviare?

97. ¿Qué información consolidada se elevó al Comando Conjunto, al Comando General y al Ministro de Defensa Nacional para la autorización final de la operación, y cuáles fueron las conclusiones entregadas sobre riesgos, presencia humana y variables operacionales relevantes?

“98. Con base en los insumos de inteligencia citados por el Director de la Policía, explique ¿cómo se evaluaron y aplicaron los principios de distinción, precaución y proporcionalidad, exigidos por el DIH, antes de la autorización del ataque aéreo?”.

Para abordar las preguntas 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97 y 98, relacionadas con el proceso de inteligencia policial previo a la operación militar adelantada en el departamento del Guaviare el pasado 10 de noviembre, de acuerdo con lo informado por la Policía Nacional, en cumplimiento de la Ley Estatutaria 1621 de 2013 y el Plan Nacional de Inteligencia vigente, se despliegan actividades de recolección de datos, procesamiento, análisis y difusión de la

Pública Reservada

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia
PBX (57-601) 315 0111



09 de diciembre de 2025

NO. RS20251209261919

información disponible sobre las posibles intenciones de afectación, por parte de actores criminales en contra de la Fuerza Pública, la población civil o los activos estratégicos.

Dicha información, por su naturaleza legal reservada en garantía de la protección de los derechos a la honra, al buen nombre, a la intimidad personal y familiar, y al debido proceso, es plasmada en informes de inteligencia que son difundidos a receptores autorizados y autoridades judiciales, según corresponda en cumplimiento de protocolos de seguridad de la información. En este sentido, respecto de la operación militar adelantada en el municipio de Calamar (Guaviare) el 10/11/2025 contra el Grupo Armado Organizado residual (GAO-R) Disidencia FARC Facción alias Iván Mordisco el servicio de inteligencia policial aportó los elementos de información de inteligencia disponibles como criterio orientador, al Comando Conjunto de Operaciones Especiales (CCOES), cuyo traslado de reserva se realizó mediante comunicación oficial No. GS-2025-043593-DIPOL.

Dado que los productos de inteligencia se constituyen como criterios orientadores, corresponde a cada receptor autorizado evaluar la inteligencia difundida en contexto con los demás datos y referentes de información que posibilitan el debido ejercicio de sus competencias en cumplimiento de los principios y deberes que rigen la función pública; por lo que corresponde a éste, la valoración, correlación de datos, planeación y desarrollo de las acciones de naturaleza operacional, conforme a las disposiciones normativas que le son propias.

Al adelantar las fases de planeación, preparación, ejecución y evaluación de operaciones militares, las Fuerzas Militares conocen y acatan lo señalado en el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra, y en ese sentido, dan instrucciones a todos los niveles del mando en relación con el respeto y protección de las personas que no participan directamente en las hostilidades y de las que han dejado de hacerlo. Esto, además, forma parte de la malla curricular y extracurricular que se enseña en las escuelas de formación y capacitación a que asisten los integrantes de la Fuerza Pública.

En ese sentido, se respeta el principio de distinción, de acuerdo con el cual se requiere en todo momento la diferenciación de las personas protegidas, respecto de aquellas personas que hacen parte de las hostilidades y pueden ser objeto de acciones militares; así como la diferenciación entre aquellos bienes civiles protegidos, que, en tanto tales, no deben ser objeto de ataques, y aquellos que sí pueden serlo.

Asimismo, es necesario precisar que, en el proceso Militar de Toma de Decisiones (PMTD) se observan los principios de proporcionalidad y distinción en el medio y el método adecuado para no afectar a las personas que no participen en las hostilidades.

Pública Reservada

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia
PBX (57-601) 315 0111



09 de diciembre de 2025

NO. RS20251209261919

Ahora, si bien los medios, métodos, fuentes, procedimientos y metodología de inteligencia por virtud de la ley no son de circulación pública se puede señalar que los datos obtenidos por el servicio de inteligencia policial fueron sometidos al ciclo de inteligencia que en términos generales, conlleva a la contrastación de datos, a gestionar los vacíos de información con nuevas actividades de búsqueda, a aplicar herramientas de integración de hechos, contextos, antecedentes, hipótesis y proyecciones, entre otros.

En este sentido, tal y como lo señaló el Presidente de la República de Colombia, en la alocución del 19/11/2025, se tuvo en cuenta para depurar, sintetizar y analizar la información obtenida en el territorio, variables como la existencia de un grupo con dirección y mando responsable sobre sus miembros con función continua de combate, que ejercía sobre una parte del territorio un control que le permitía realizar operaciones criminales armadas sostenidas y concertadas, mediante la utilización de violencia armada contra la Fuerza Pública, la población civil y sus bienes, así como la capacidad de generar violencia armada de mayor nivel en el departamento de Guaviare.

A su vez, las tácticas o maniobras formuladas para la operación ataúnen al receptor autorizado que evalúa la inteligencia difundida en contexto con los demás datos y referentes de información que posibilitan el debido ejercicio de sus competencias en cumplimiento de las disposiciones normativas que le son propias.

Finalmente, en lo que refiere a los métodos, medios e información recolectada en las actividades de inteligencia, de acuerdo con lo indicado en la nota introductoria enunciada en la presente respuesta, no es viable suministrar esta información, toda vez que goza de reserva legal de acuerdo con lo establecido en la Ley 1621 de 2013.

“Sobre las operaciones militares en Arauca:

“99. ¿Qué procesos de inteligencia estratégica, operativa o táctica se desarrollaron previo al bombardeo realizado en el departamento de Arauca el 13 de noviembre de 2025, especificando el tiempo de duración, los equipos involucrados y las metodologías empleadas para la caracterización del blanco?

100 ¿Qué productos analíticos, informes o estudios previos fueron elaborados para soportar la decisión operacional en Arauca (informes de inteligencia, análisis de riesgo, verificaciones del entorno humano, etc.) y cuáles fueron las conclusiones relevantes para la autorización de la operación?

Pública Reservada

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia
PBX (57-601) 315 0111



09 de diciembre de 2025

NO. RS20251209261919

101. ¿Qué procedimientos de verificación previa del blanco (target verification), exigidos por el DIH y especialmente por el artículo 57 del Protocolo Adicional I, fueron aplicados antes de autorizar el ataque en Arauca?

102. ¿Qué información se consolidó sobre la composición humana del campamento u objetivo en Arauca, qué variables se evaluaron (dinámica interna, perfiles de los ocupantes, posibles personas protegidas, etc.) y cómo dicha información se incorporó a la decisión final?

103. Informe si hubo participación de fuentes humanas (HUMINT), inteligencia de señales (SIGINT), inteligencia de imágenes (IMINT) o algún otro tipo de recopilación previa, y qué hallazgos resultaron relevantes para el planeamiento de la operación en Arauca.

Sobre las operaciones militares en el Amazonas:

104. ¿Qué tipo de estudios de inteligencia o análisis previos se realizaron antes del bombardeo en el Amazonas el 06 de octubre de 2025, precisando su duración, el equipo responsable y las herramientas de recopilación utilizadas?

105. ¿Cuántos informes de inteligencia, tácticos u operacionales se produjeron para soportar la decisión operacional en el Amazonas, así como los hallazgos principales de dichos informes respecto a la estructura del objetivo y su entorno humano?

106. ¿Qué procedimientos se emplearon para verificar la información disponible antes de la operación en el Amazonas, incluyendo posibles evaluaciones de riesgo, composición del objetivo, actividad reciente del grupo armado y presencia potencial de personas especialmente protegidas bajo el DIH?

107. Indique si se utilizaron herramientas de vigilancia aérea, sensores, sobrevuelos, inteligencia de imágenes (IMINT), inteligencia electrónica (ELINT) o fuentes humanas para la caracterización del objetivo en el Amazonas, detallando los hallazgos relevantes para el proceso de toma de decisiones.

108. ¿Qué medidas de precaución operacional se adoptaron previo al operativo militar en el Amazonas, al tenor de los principios de distinción, precaución y proporcionalidad del DIH, y cómo se documentaron tales medidas?

Pública Reservada

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia
PBX (57-601) 315 0111



09 de diciembre de 2025

NO. RS20251209261919

109. Explique si los procesos de inteligencia, estudios operacionales y verificaciones previas realizados en los departamentos de Arauca y Amazonas tuvieron un alcance similar, mayor o menor al despliegue de inteligencia detallado por el Director de la Policía respecto al bombardeo en el departamento de Guaviare (500 días, 12.000 informes, 25 productos tácticos y 15 fuentes humanas).

110. Indique si los procedimientos de identificación de personas protegidas bajo el DIH aplicados en el departamento del Guaviare también se aplicaron en las operaciones de Arauca y Amazonas, y remita copia de las evaluaciones o conceptos DIH elaborados para esos casos.

111. Describa la cadena de mando y el flujo de información en las operaciones de Arauca y Amazonas. ¿Qué información fue elevada a los comandantes superiores y al Ministro de Defensa Nacional para la autorización de cada operación y qué conclusiones se presentaron respecto a riesgos y presencia humana?"

En atención a la preguntas formuladas en los numerales 99 a 111 sobre las operaciones militares adelantadas en Arauca y Amazonas, la Dirección de Inteligencia Conjunta del Departamento Conjunto de Inteligencia y Contrainteligencia de las Fuerzas Militares manifestó que la función de inteligencia está claramente descrita en el artículo 2 de la Ley Estatutaria 1621 del 2013, la cual se materializa en la elaboración de informes de inteligencia que se difunden a los receptores autorizados de información de inteligencia, constituyéndose en un elemento o criterio orientador para la toma de decisiones; este procedimiento obedece a la aplicación de los principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad que son de carácter obligatorio y permanente.

Asimismo, el Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor de la Fuerza Aeroespacial Colombiana, señaló que todo el personal FAC que participa en el planeamiento y ejecución de las operaciones militares bajo el Proceso Militar de Toma de Decisiones (PMTD) desarrolladas por la FAC debe hacer todo lo factible para verificar la naturaleza del objetivo, el cual se plasma en el Informe de Inteligencia, de tal forma que se garantice que tales operaciones se dirijan estrictamente contra objetivos militares y, por ende, se dé cumplimiento del principio de distinción. En todo planeamiento de operaciones militares deben seleccionarse y definirse cuidadosamente los objetivos militares, y los conceptos de necesidad y ventaja militar. Es obligatoria la aplicación de los principios del DIH en desarrollo de las operaciones militares, en especial, el de proporcionalidad, cuyo fin es evitar que los daños incidentales causados por el uso de la fuerza letal sean superiores a la ventaja militar directa y concreta prevista.

Pública Reservada

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia
PBX (57-601) 315 0111



09 de diciembre de 2025

NO. RS20251209261919

Especial consideración debe tenerse en la delimitación del objetivo militar, selección del momento del ataque y la ubicación de las tropas, así como conocer con claridad la actividad económica, agrícola o ganadera de la región, las costumbres de sus habitantes y los posibles efectos de los ataques (Protocolo I de Ginebra, artículos 35, 48, 50, 51, 52.2, 57 y 58; Protocolo II Ginebra, artículo 4 y siguientes; Convención de la Haya 1954). En cumplimiento del deber de protección, se debe hacer especial énfasis en la verificación de la ubicación de asentamientos de comunidades indígenas, raizales, palenqueras y afrodescendientes, en proximidades del objetivo militar, así como sus usos y costumbres, para la selección del momento del ataque.

Bajo lo expuesto, es importante resaltar que de acuerdo al Informe de Inteligencia realizado por la Policía Nacional de Colombia (PONAL), se realizó el PMTD bajo las premisas de objetivo militar, necesidad militar y ventaja militar aplicando también los principios del DIH, cuyo resultado fue la selección de métodos y medios que lograron la neutralización de los objetivos militares sin afectar a la población civil.

En cuanto a la solicitud de documentos, conforme a la nota introductoria enunciada en la presente respuesta, no es viable suministrar esta información, toda vez que goza de reserva legal de acuerdo con lo establecido en la Ley 1621 de 2013.

“Sobre recompensas:

112. ¿Cuál ha sido el monto total de recompensas aprobado por las Fuerzas Militares por información que ha llevado a desarrollar operaciones en contra de las disidencias de las FARC y diferentes grupos armados ilícitos que hacen presencia en el territorio nacional?

113. ¿Se aprobaron recompensas en las operaciones militares desarrolladas en los departamentos de Arauca, Guaviare y Amazonas, y por qué montos? En caso afirmativo, ¿cuál fue la información valiosa que se logró obtener y cómo contribuyó ésta en el avance operativo de dichas acciones?”

De acuerdo con lo informado por la Dirección de Inteligencia Conjunta del Departamento Conjunto de Inteligencia y Contrainteligencia de las Fuerzas Militares informó que, para la vigencia 2025, el monto por concepto de pago de recompensas asciende a más de más de cuatro mil quinientos millones de pesos. Asimismo, señaló que esta dependencia no ha pagado recompensas relacionadas con las operaciones militares llevadas a cabo en los departamentos de Arauca y Amazonas.

Pública Reservada

09 de diciembre de 2025

NO. RS20251209261919

Cordialmente,



DANIEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ

Director de Asuntos Legales (e) Ministerio de Defensa Nacional

Elaboró: CP. Brayan Fernando Guachetá Torres

My. Ediber Pabón Forero

Asesor- Grupo de Asuntos Legislativos

Pública Reservada

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia

PBX (57-601) 315 0111

